



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo II

MARTES 9 JUNIO 1936

Núm. 161.—Página 2153

SUMARIO

Ministerio de Estado.

PROTOCOLO. — Recepción por S. E. el Señor Presidente de la República del Excmo. Sr. Makoto Yano, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Madrid de S. M. el Emperador del Japón — Página 2154.

Ministerio de Justicia.

Decreto haciendo extensivo lo dispuesto en los artículos que se indican del Decreto de 26 de Mayo último, relativo a la inamovilidad del personal auxiliar del Secretariado de los Juzgados de primera instancia e instrucción, a todo el personal que cobre sueldo o remuneración no consignada en plantilla del presupuesto del Estado y que ejerza funciones auxiliares en las diferentes dependencias del Tribunal Supremo, Audiencias y Juzgados municipales.—Páginas 2154 y 2155.

Otro disponiendo que los funcionarios de las Carreras judicial y fiscal en situación de excedencia voluntaria, que actualmente sean o fueren elegidos Diputados a Cortes, sean considerados como excedentes forzosos durante el tiempo de su mandato. Página 2155.

Ministerio de la Guerra.

Decreto declarando que las vacantes producidas por la aplicación del artículo 5.º del Decreto de 26 de Marzo de 1936, podrán ser cubiertas por libre elección del Ministro, cuando, a su juicio, se considere necesario para el servicio.—Página 2155.

Otro disponiendo se distribuya en la forma que se indica el crédito correspondiente a las "obras comprendidas en el segundo y tercer

lote del proyecto de revisión y continuación del cuartel de Sánchez Aguilera de El Ferrol", modificando en tal sentido el contrato de subasta correspondiente. — Página 2155.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto confirmando en el cargo de Jefe de Administración civil de tercera clase, con destino en el Gobierno civil de Zamora, a D. Manuel Salvadores de Blas. — Páginas 2155 y 2156.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo que la señorita María del Carmen Patiño y Ponte, Mecanógrafa-Taquígrafa en el Ministerio de Marina, quede agregada a la Secretaría particular del Presidente del Consejo de Ministros.—Página 2156.

Otra, circular, disponiendo que el General delegado del Ministerio de la Guerra en el Comité Nacional de Defensa contra los gases tóxicos, asista, con la representación que ostenta, a cuantos actos o cursos tengan lugar relacionados con la guerra química, siempre que la importancia de aquéllos así lo aconseje. Página 2156.

Ministerio de Justicia.

Ordenes nombrando para los Juzgados de primera instancia e instrucción que se mencionan a los señores que se indican.—Páginas 2156 y 2157.

Otra declarando apto para el reingreso en el servicio a D. Francisco Corrales Asenjo Barbieri, Juez de primera instancia, de categoría de entrada, excedente.—Página 2157.

Otra resolviendo el expediente para la provisión por concurso de la plaza de Médico forense del Juzga-

do de instrucción de Grazales.—Páginas 2157 y 2158.

Otra nombrando para la plaza de Médico forense del Juzgado de instrucción de Arcos de la Frontera a don Juan José de la Torre Arocena.—Página 2158.

Otra ídem id. id. de Morón de la Frontera a D. Pedro Sánchez Díaz.—Página 2158.

Otra ídem id. id. de Onteniente a don Alejandro Álvarez Fernández.—Página 2158.

Otra ídem Oficial segundo de Sala de la Audiencia de Málaga a D. José Martínez de Federico y Rodríguez. Página 2158.

Otra ídem id. id. de la Audiencia de Cádiz a D. Juan Batlle Otero.—Página 2158.

Ministerio de Hacienda.

Orden participando el personal del Instituto de Carabineros que ha causado baja en el mismo, por inútil, con derecho a retiro.—Páginas 2158 y 2159.

Otra promoviendo al empleo superior inmediato a varios Suboficiales y clases del Instituto de Carabineros. Página 2159.

Ministerio de la Gobernación.

Orden confiriendo los mandos que se indican a los Jefes del Instituto de la Guardia civil comprendidos en la relación que se inserta.—Página 2159.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan relativos a la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 2159 a 2172.

Otra ídem el expediente promovido por el Geómetra Ayudante del Ca-

Castro D. José María Álvarez Ramírez, sobre su situación en dicho empleo.—Páginas 2172 y 2173.

Otra ídem el expediente sobre revisión de nombramientos de Profesores de Conservatorios de Música y Declamación que se mencionan.—Páginas 2173 a 2175.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden aprobando la modificación de Estatutos y tarifas de cuotas de la entidad "Mutualidad Española de Seguros de Accidentes del Trabajo", como igualmente el cambio de título de la misma, que adopta para lo sucesivo el de "Mutualidad Española de Seguros Agrícolas e Industriales", con domicilio en Madrid. Página 2175.

Otras disponiendo que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar los Jurados mixtos que se indican.—Páginas 2175 a 2177.

Otra resolviendo el expediente de la oposición libre convocada en 14 de Diciembre de 1935 para proveer 33 plazas de Practicantes auxiliares de los Dispensarios antituberculosos de provincias.—Páginas 2177 y 2178. Otra disponiendo sea de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional, con excepción de la Región Autónoma de Cataluña, el Pacto colectivo estableciendo las condiciones de trabajo que han de regir para el personal de las contratas ferroviarias.—Páginas 2178 y 2179.

Ministerio de Agricultura.

Orden determinando los asuntos que corresponden a la Sección de "Personal y Asuntos generales" de este Ministerio.—Página 2179.

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Orden nombrando en propiedad al personal de las dos Secciones del Cuerpo de Vigilancia de la Pesca, incluidos en la relación que se publica, para los cargos que vienen desempeñando.—Páginas 2179 a 2181.

Administración Central.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.—Tribunal de Cuentas de la República.—Sala segunda.—Notificación a D. Alfonso Fernández y Hernández.—Página 2181.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección de Marruecos y Colonias.—Declarando jubilado a D. Julián López Ruiz, Ayudante de Obras públicas de los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 2181.

Anunciando que las vacantes a proveer en la plantilla del Magisterio de la Zona de Protectorado español en Marruecos, en el concurso-oposición que actualmente se está celebrando, serán seis y otras tantas en expectativa de destino.—Página 2181.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia e instrucción de Carmona.—Página 2182.

Idem id. id. de Haro.—Página 2182.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro y de Seguros.—Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el mes de Mayo próximo pasado.—Página 2182.

Convocando nuevo concurso para la provisión del cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Hierro de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.—Página 2182.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados solicitando la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 2182.

Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.—Auxilio a las Industrias.—Petición de auxilio para la industria que se indica.—Página 2183.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrateso entre los Ayuntamientos que se indican de la cantidad concedida como orfanada a favor de doña Ana Montón Gil, huérfana del que fué Secretario del Ayuntamiento de Benicarló D. Juan José Montón Julián.—Página 2183.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando los Tribunales para los cursos de selección convocados para ingreso en el Magisterio Nacional. Página 2183.

Rectificación al Decreto publicado en la GACETA de 7 del mes actual aprobando el proyecto para construir en Hoyos (Cáceres) un edificio con destino a Escuelas graduadas.—Página 2192.

AGRICULTURA.—Instituto de Reforma Agraria.—Aprobando los Estatutos para explotación colectiva de predios rústicos y autorizando para concertar contratos de arrendamientos colectivos con las ventajitas legales a la Sociedad Comunidad de campesinos "El Porvenir", de Egea de los Caballeros (Zaragoza), y a la Sociedad "Sección de Campesinos Pequeños Colonos U. G. T.", de Egea de los Caballeros (Zaragoza). Página 2192.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

MINISTERIO DE ESTADO

PROTOCOLO

A las doce de la mañana del día 6 de los corrientes S. E. el Señor Presidente de la República, acompañado del Excmo. señor Ministro de Estado, recibió en audiencia de presentación de Credenciales al Excmo. señor Makoto Yano, quien, previamente anunciado por el Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de entregar la Carta en la que S. M. el Emperador del Japón le acreditó en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Madrid.

Terminada la ceremonia el Representante del Japón se retiró, tributándosele los honores correspondientes a su alta categoría.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

El Decreto de 26 de Mayo próximo pasado satisfizo una necesidad repeti-

damente puesta de manifiesto: la de la inamovilidad del personal auxiliar del Secretariado de los Juzgados de primera instancia e instrucción.

Quedó fuera del expresado Decreto otra clase de personal auxiliar que presta servicio en los diferentes organismos de la Administración de justicia: Tribunal Supremo, Audiencias y Juzgados municipales, cuyos emolumentos no están comprendidos en plantilla presupuestaria.

Se estimó justa la petición formulada por los que fueron objeto de aquel Decreto; justo es también, por consiguiente, que los beneficios del mismo alcancen a todo este personal que ejerce funciones parecidas a las de aquél y que tampoco tienen la garantía de la inamovilidad.

Por esto, es consecuencia lógica que se comprenda dentro de aquel Decreto a todo este personal, y para que tenga la debida aplicación práctica, se faculte al Ministro de Justicia para que dicte las disposiciones comple-

mentarias que la ejecución del mismo haga precisas.

En virtud de estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Lo dispuesto en los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del Decreto de 26 de Mayo último se extiende a todo el personal que cobre sueldo o remuneración no consignada en plantilla del Presupuesto del Estado y que ejerza funciones auxiliares en las diferentes dependencias del Tribunal Supremo, Audiencias y Juzgados municipales.

Artículo 2.º Las relaciones a que se refiere el Decreto de 26 de Mayo serán formadas por los respectivos Secretarios o Jefes de esas dependencias.

Artículo 3.º El informe a que hace referencia el artículo 4.º del citado Decreto de 26 de Mayo corresponderá emitirlo, si se trata de personal de un Juzgado municipal, al Juez de primera instancia e instrucción correspondiente; si este personal se refiere

al de una Audiencia, al Presidente de la misma, y si afecta a las diversas dependencias del Tribunal Supremo, al superior jerárquico correspondiente.

Artículo 4.º Las resoluciones que hayan de recaer en los respectivos expedientes de despido, aumento o disminución de sueldo o remuneración, corresponderán a las Salas de Gobierno de las Audiencias territoriales o del Tribunal Supremo, según los casos.

Artículo 5.º A fin de que las necesidades del servicio queden mejor atendidas en las Secretarías de los Juzgados de primera instancia e instrucción, se autoriza a los Secretarios respectivos para que puedan tener uno o más Oficiales que ostenten el certificado de aptitud o sean Secretarios judiciales excedentes y tengan buena conducta moral, proponiéndolo así al Juez respectivo.

Si no hubiese personal adecuado en las condiciones dichas, el Secretario podrá proponer para este cargo a Letrados mayores de edad con buena conducta, acreditada debidamente, entendiéndose modificado en este sentido el artículo 58 del Decreto de 22 de Enero de 1935.

Artículo 6.º El respeto de los derechos adquiridos al amparo del Decreto de 22 de Enero de 1935 y a que se refiere el artículo 8.º del mencionado Decreto de 26 de Mayo, se extiende al actual Cuerpo de Aspirantes a Secretarios judiciales, cuyas oposiciones terminaron en el mes de Julio de 1934.

Artículo 7.º Queda autorizado el Ministro de Justicia para dictar todas aquellas disposiciones complementarias que sean precisas para la mejor aplicación y ejecución de este Decreto y del de 26 de Mayo anterior.

Dado en El Pardo a seis de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
MANUEL BLASCO GARZÓN.

Es norma general que los funcionarios del Estado, al ser elegidos Diputados a Cortes, pasen, en sus respectivas carreras, a la situación de excedencia forzosa con derecho al percibo de parte de los haberes que tienen señalados y al abono como servicio en activo del tiempo que dura su mandato.

De esta norma constituyen excepción los funcionarios judiciales y fiscales, quienes, en virtud de precepto de la ley Electoral vigente no pueden

ser admitidos al ejercicio del cargo de Diputado, por lo que, para aspirar a la investidura parlamentaria, necesitan pasar previamente a la situación de excedentes voluntarios con pérdida, si son elegidos, de los derechos que a los demás funcionarios en igual caso se conceden.

No habiendo razón que justifique esta desigualdad, debe evitarse que continúe, adoptando para ello las resoluciones que concluyan con la situación desfavorable de los Diputados pertenecientes a las Carreras judicial y fiscal.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los funcionarios de las Carreras judicial y fiscal en situación de excedencia voluntaria que actualmente sean o fueren elegidos Diputados a Cortes, serán considerados como excedentes forzosos durante el tiempo de su mandato.

Dado en El Pardo a cinco de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
MANUEL BLASCO GARZÓN.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

El Decreto de 26 de Marzo de 1936, en su artículo 5.º, determina las condiciones en que puede disponerse el cese en los diferentes destinos; asimismo, en su preámbulo, expresa la conveniencia de reservar al Ministro una mayor amplitud en la designación del personal que considere más apto para los distintos cargos, facultándole, en los casos de urgencia, para hacer el nombramiento sin necesidad de consultar a los organismos competentes, siempre que existan razones de conveniencia superior que justifiquen una más rápida decisión del mando. Las vacantes producidas por la aplicación del artículo 5.º del mencionado Decreto puede ser necesario en algunos casos cubrir las también con la mayor rapidez, por lo que, siempre de acuerdo con el espíritu del mismo Decreto, conviene facultar al Ministro en esos casos para elegir libremente al personal que haya de ocuparlas.

En su vista, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las vacantes producidas por la aplicación del artículo 5.º del Decreto de 26 de Marzo de 1936 podrán ser cubiertas por libre elección del Ministro cuando, a juicio del mismo, se considere conveniente para el servicio.

Artículo 2.º Quedan anulados cuantos preceptos vigentes se opongan a la ejecución de este Decreto.

Dado en El Pardo a cinco de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de la Guerra,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

A propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El crédito correspondiente a las "obras comprendidas en el segundo y tercer lote del proyecto de revisión y continuación del cuartel de Sánchez Aguilera, de El Ferrol", que fué autorizado por Decreto de 14 de Marzo de 1935, se distribuirá nuevamente en la forma siguiente, quedando modificado en tal sentido el contrato de subasta correspondiente:

Año 1934, trescientas cuarenta y nueve mil ochocientos tres pesetas treinta y tres céntimos.

Año 1935, novecientas cuarenta y seis mil novecientas setenta y dos pesetas sesenta y cinco céntimos.

Año 1936, quinientas cincuenta y tres mil veintisiete pesetas treinta y cinco céntimos; y

Año 1937, seiscientos trece mil sesenta y cuatro pesetas sesenta y siete céntimos.

Dado en El Pardo a cinco de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de la Guerra,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y con arreglo al artículo 4.º, apartado B-a), del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, en vacante producida por jubilación de D. Angel Euceta Regueral,

Vengo en confirmar en el cargo de Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuerpo técnico-administrativo del Ministerio de la Gobernación, con destino en el Gobierno civil de la provincia de Zamora, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, que deberá percibir a partir del 6 del actual, a D. Manuel Salvadores de Blas, que desempeña el mismo cargo y con la misma clase, en comisión, por percibir sueldo de la categoría y clase inferior inmediata, acordándose este nombramiento por Decreto, según lo dispuesto en el de 18 de Junio de 1852 y disposición transitoria del 2 de Noviembre de 1935.

Dado en El Pardo a cinco de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación.
JUAN MOLES ORMELLA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.º del Decreto de Hacienda de 28 de Septiembre del año último, y previa la conformidad de ese Ministerio, según Orden de 3 del actual,

Esta Presidencia ha dispuesto que la señorita María del Carmen Patiño y Ponte, Mecanógrafa-Taquígrafa de ese Departamento ministerial, quede agregada a la Secretaría particular del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ocupando el número 5 de los funcionarios afectos a este Departamento, según el Decreto de 28 de Septiembre de 1935 anteriormente citado, que se halla vacante.

Madrid, 5 de Junio de 1936.

P. D.,
CARLOS ESPLA

Señor Ministro de Marina.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: A fin de que el Comité Nacional de Defensa contra los gases tóxicos, creado por el Decreto del Ministerio de la Guerra de 8 de Agosto de 1935, pueda tener las informaciones necesarias y contribuir con su presencia a la mejor organización de la defensa de la población civil contra los estragos de la guerra química,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de la Guerra, ha tenido a bien disponer

que el General Delegado de dicho Departamento en el aludido Comité Nacional asista, con la representación que ostenta, a cuantos actos o cursos tengan lugar relacionados con la guerra química, siempre que la importancia de aquéllos así lo aconseje y cuando los Centros organizadores de tales actos dependan de los diversos Departamentos ministeriales.

Madrid, 8 de Junio de 1936.

P. D.,
CARLOS ESPLA

Señor Ministro de ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Alcázar de San Juan, de ascenso, en la provincia de Ciudad Real, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Filiberto Carrillo de Albornoz, a D. José de Castro Grangel, Juez de primera instancia de ascenso que sirve el de Lalín y es el más antiguo de los que en la fecha en que ocurrió la vacante lo tenía solicitado.

Madrid, 6 de Junio de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia de Villena, de entrada, en la provincia de Alicante, vacante por nombramiento para otro cargo de D. José Boronat, a D. José Fuentes Fuentes, Juez de primera instancia de entrada que sirve el de Fuentesauco y es el más antiguo de los que en la fecha en que ocurrió la vacante lo tenían solicitado.

Madrid, 6 de Junio de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia de Belorado, de entrada, en esa provincia, vacante por traslación de D. Manuel Alcaraz, a D. Alberto Ortega Gordejuela, Juez de primera instancia de entrada que sirve el de Castecote y es el más antiguo de los que en la fecha en que ocurrió la vacante lo tenían solicitado.

Madrid, 6 de Junio de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia de Baltanás, de entrada, en la provincia de Palencia, vacante por traslación de D. José Olivares, a D. Antonio Aranguren Riesgo, Juez de primera instancia de entrada que sirve el de Castrojeriz y es el más antiguo de los que en la fecha en que ocurrió la vacante lo tenían solicitado.

Madrid, 6 de Junio de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Excmo. Sr.: Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia de Calatayud de ascenso, en esa provincia, vacante por traslación de D. Erasmo Gómez, a D. Jacinto García Monje, Juez de primera instancia de ascenso que sirve el de Almazán y es el más antiguo de los que en la fecha en que ocurrió la vacante lo tenían solicitado.

Madrid, 6 de Junio de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia de Almazán, de entrada, en la provincia de Soria, vacante por traslación de D. Jacinto García, a D. Luis Jiménez Estarez y Armijo, Juez de primera instancia de entrada que sirve el de La Almunia y es el más antiguo de los que en la fecha en que ocurrió la vacante lo tenían solicitado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de Junio de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia de Montoro, de entrada, en la provincia de Córdoba, vacante por nombramiento para otro cargo de don Antonio Esteva, a D. Francisco del Prado y García del Prado, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el de Marchena y es el más antiguo de los que en la fecha en que ocurrió la vacante lo tenían solicitado.

Lo digo a V. E. para su conoci-

miento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de Junio de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia de Marchena, de ascenso, en esa provincia, vacante por traslación de D. Francisco del Prado, a D. Mariano Iscla Rovira, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el de Albaida y es el más antiguo de los que en la fecha en que ocurrió la vacante lo tenían solicitado.

Madrid, 6 de Junio de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia del distrito de Vegueta, de Las Palmas, de término, en esa provincia, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Dionisio Bombín, a D. Ramón Olarte Magdalena, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el de Puenteáreas y es el más antiguo de los que en la fecha en que ocurrió la vacante lo tenían solicitado.

Madrid, 6 de Junio de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

Excmo. Sr.: Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia de Puenteáreas, de entrada, en la provincia de Pontevedra, vacante por traslación de D. Ramón Olarte, a D. Julio García Rosado, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el de Viana del Bollo y es el más antiguo de los que en la fecha en que ocurrió la vacante lo tenían solicitado.

Madrid, 6 de Junio de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia de Marbella, de entrada, en la provincia de Málaga, vacante por traslación de D. Mariano Gómez, a D. Manuel Prieto Delgado, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el de Torrox y es el más antiguo de los que en la fecha en que

ocurrió la vacante lo tenían solicitado. Madrid, 6 de Junio de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Presidente de la Audiencia de Málaga.

Excmo. Sr.: Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia de Nules, de entrada, en la provincia de Castellón, vacante por nombramiento para otro cargo de D. José Gimeno, a D. José María Ramírez Rodríguez, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el de Sequeros y es el más antiguo de los que en la fecha en que ocurrió la vacante lo tenían solicitado.

Madrid, 6 de Junio de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia de Villanueva de la Serena, de entrada, en la provincia de Badajoz, vacante por traslación de D. Juan Menéndez, a D. Celso Hernández Alonso, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el de Canjayar, y es el más antiguo de los que en la fecha en que ocurrió la vacante lo tenían solicitado.

Madrid, 6 de Junio de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Excmo. Sr.: Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia de Orgiva, de entrada, en esa provincia, vacante por traslación de D. José Larrumbe, a D. Francisco Angulo Montes, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el de Gergal, y es el más antiguo de los que en la fecha en que ocurrió la vacante lo tenían solicitado.

Madrid, 6 de Junio de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia de Novelda, de entrada, en la provincia de Alicante, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Francisco Galiana, a don Joaquín de Lora López, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el de Villafranca del Bierzo, y es el más antiguo de los que en la fecha en

que ocurrió la vacante lo tenían solicitado.

Madrid, 6 de Junio de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Emitido por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo informe favorable acerca de la solicitud de reingreso en el servicio activo de la carrera judicial, formulada por el Juez de primera instancia de categoría de entrada, excedente, D. Francisco Corrales Asenjo Barbieri,

Este Ministerio acuerda declararle apto para tal reingreso, en las condiciones que determina el artículo 26 del Decreto de 26 de Mayo último.

Madrid, 8 de Junio de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Visto el expediente para la provisión del concurso anunciado en la GACETA DE MADRID a fin de cubrir la plaza de Médico forense del Juzgado de instrucción de Grazalema, entre Médicos forenses interinos de categoría de entrada:

Resultando que D. Ildefonso Pérez Aguilar, concursante de categoría de ascenso, solicita la anulación de este concurso, por entender que debió proveerse esta plaza entre interinos de categoría de ascenso y término, basándose para ello en que no es una condición "sine qua non" para ocupar vacante anunciada a interinos de ascenso y término el no tener los dos años de servicios que el Decreto indica, sino solamente para el caso en que concurran varios sea preferido aquel que acredite dos años de servicios, y que, además, si por no tener más de dos años no pudieran acudir a estos concursos entre forenses interinos de ascenso y término, tampoco podrían hacerlo a los de categoría de entrada, por no ser ellos de esta categoría:

Resultando que el concursante don Manuel Caruezo Landeras, por las razones que expone, solicita que en lo sucesivo no se desdoble el turno anunciando todas las vacantes que correspondan al turno de interinos, sin especificación de categoría y para cubrir las por antigüedad:

Considerando que la exigencia de que el concursante a plazas de Médico forense, anunciadas al turno de interinos de ascenso y término, lleve dos años de servicios la impuso el Decreto de 26 de Enero de 1935, que daba pre-

ferencia a la categoría superior sobre la inferior, con el espíritu de que los que no tuviesen ese tiempo de servicios no pudieran, al resolverse estos concursos, saltar sobre los de inferior categoría que tenían más antigüedad:

Considerando que, aunque el Decreto de 7 de Enero de 1936 dividió el turno en dos, uno para interinos de forense de categoría de ascenso y término, y otro entre los de categoría de entrada, dejó subsistente, sin embargo, el espíritu del anterior Decreto, exigiendo los dos años de servicios para concursar los de superiores categorías:

Considerando que en la relación de Forenses interinos que se hizo de los que adquirieron por el Decreto de 17 de Junio de 1933 derecho a ingresar en el Cuerpo de Médicos forenses por las vacantes anunciadas a estos concursos entre interinos, sólo existe uno de categoría de término con más de dos años de servicios, y que éste es el más antiguo de todos, por lo que no se le perjudica en su preferente derecho al anunciar todas las vacantes que correspondan a este turno de interinos para cubrir las sin especificación de categorías en el más antiguo de los solicitantes, como hemos visto en el espíritu del Decreto, logrando, en cambio, la innegable ventaja para todos los interesados de no tener que declarar desiertos los concursos que se anuncien entre interinos de ascenso y término, que no podrían cubrirse por no haber quien lo solicitara con condiciones legales.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Declarar no haber lugar a la anulación de este concurso.

2.º Nombrar para desempeñar la vacante de Médico forense del Juzgado de instrucción de Grazalema a don Julio Teigell Arnedo, más antiguo de los concursantes, computándose el tiempo hasta el 28 de Enero, fecha de la vacante; y

3.º Que en lo sucesivo, todas las vacantes cuya provisión corresponda al turno de interinos se anuncien para cubrir las por antigüedad entre los solicitantes de cualquier categoría.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, Madrid, 6 de Junio de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense, vacante por resultar

desierto el concurso de traslación en el Juzgado de instrucción de Arcos de la Frontera, de categoría de ascenso, anunciada al turno de antigüedad establecido por el artículo 12 del Decreto de 17 de Junio de 1933,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Juan José de la Torre Arocena, el más antiguo de los concursantes, y Médico forense del Juzgado de instrucción de Murias de Paredes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de Junio de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense vacante por resultar desierto el turno de traslación en el Juzgado de instrucción de Morón de la Frontera, de categoría de ascenso, anunciada al turno de antigüedad establecido por el artículo 12 del Decreto de 17 de Junio de 1933,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Pedro Sánchez Díaz, Médico forense del Juzgado de instrucción de Albocacer.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de Junio de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense, vacante por resultar desierto el concurso de traslación, en el Juzgado de instrucción de Onteniente, de categoría de ascenso, anunciada al turno de antigüedad establecido por el artículo 12 del Decreto de 17 de Junio de 1933,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Alejandro Alvarez Fernández, más antiguo de los concursantes, Médico forense del Juzgado de instrucción de Torrente.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de Junio de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 de la ley adicional a la Orgánica del Poder

judicial y 5.º del Decreto de 31 de Enero de 1935,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Oficial segundo de Sala de esa Audiencia, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, a D. José Martínez de Federico y Rodríguez, que figura en la terna formulada por la Junta de Gobierno de esa Audiencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Presidente de la Audiencia de Málaga.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y 5.º del Decreto de 31 de Enero de 1935,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Oficial segundo de Sala de esa Audiencia provincial, dotado con el haber anual de 5.000 pesetas, a don Juan Batlle Otero, propuesto en primer lugar en la terna formulada por la Junta de Gobierno de esa Audiencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Presidente de la Audiencia de Cádiz.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Excmo. Sr.: Como resultado de reconocimiento facultativo llevado a tales efectos, han sido declarados inútiles para el servicio los Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con Cristóbal Soler Soler y termina con Angel Simarro Sánchez,

En su virtud, este Ministerio ha acordado considerarles como retirados, a los efectos de haber pasivo que les corresponda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Junio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señores Inspector general de Carabineros, Director general de la Deuda y Clases pasivas y Jefe de la Comandancia de Carabineros de...

RELACION QUE SE CITA

Cristóbal Soler Soler, de la 1.ª Comandancia (Barcelona).
Julio Pérez Baile, de la 7.ª (Murcia).

Rafael Villena Bueno, de la 9.ª (Málaga).

Miguel Haro Guerra, de la 11.ª (Cádiz).

Angel Simarro Sánchez, de la 12.ª (Sevilla).

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado conceder el empleo superior inmediato a los Suboficiales y clases del Instituto de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Manuel Sánchez Serrano y termina con Manuel Alarcón Segura, los cuales disfrutarán en el empleo que se les confiere la antigüedad de esta fecha.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Junio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de...

RELACIÓN QUE SE CITA

Ascienden a Brigadas de Infantería.

D. Manuel Sánchez Serrano, de la 17.ª Comandancia, provincia de Pontevedra.

D. Luciano Arduan Bahía, de la 12.ª, provincia de Huelva.

D. José Sánchez Calvo, de la 6.ª (Alicante).

D. Antonio Benítez Rodríguez, de la 12.ª, provincia de Huelva.

D. Diego Beltrán Godino, de la 17.ª, provincia de Pontevedra.

D. Victoriano Díez Toledo Espinosa, de la 19.ª, provincia de Vizcaya.

D. Juan Arjona Gago, de la 12.ª, provincia de Sevilla.

D. Segundo Roa García Mardones, de la 18.ª, provincia de Santander.

D. Antonio Muñoz Pacheco, de la 11.ª (Cádiz).

Ascienden a Sargentos de Infantería.

D. Gregorio de Castro Martínez, de la 19.ª Comandancia, provincia de Guipúzcoa.

D. Adolfo Franco Jaquet, de la 3.ª, provincia de Huesca.

D. Alejandro Jiro Morcillo, de la 14.ª, provincia de Salamanca.

D. José Ferrer Crespo, de la 6.ª (Alicante).

D. Miguel Quintero González, de la 12.ª, provincia de Huelva.

D. Vicente Hernández Pérez, de la 6.ª (Alicante).

D. Miguel Ruiz Serrano, de la 11.ª (Cádiz).

D. Nicolás Bozal Bernat, de la 20.ª (Navarra).

D. Manuel Díez Monge, de la 1.ª, provincia de Barcelona.

Ascienden a Cabos de Infantería.

Agapito Arroyo Calvo, de la 14.ª Comandancia, provincia de Salamanca.

Julio Congil Pongín, de la 18.ª, provincia de Santander.

D. Jerónimo Ramos Vigo, de la 11.ª (Cádiz).

Vicente Cervera Fuster, de la 6.ª (Alicante).

Juan Antonio Labrador Díez, de la 19.ª, provincia de Guipúzcoa.

D. Carlos Bover de Sierra, de la 5.ª, provincia de Almería.

D. José Prieto Pastoriza, de la 15.ª (Madrid).

Miguel Gaona Pacheco, de la 10.ª (Algeciras).

Antonio Vázquez Pascual, de la 16.ª, provincia de Orense.

Asciende a Cabo de Mar.

Manuel Alarcón Segura, de la 1.ª Comandancia, provincia de Tarragona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Su Excelencia el señor Presidente de la República, por resolución de esta fecha, confiere los mandos que se indican a los Jefes de ese Instituto comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Mario Juanes Clemente y termina con D. José Rodríguez Medel Briones.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de Junio de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

Coroneles.

D. Mario Juanes Clemente, ascendido, del 10.º Tercio, en plaza de superior categoría, al 2.º Tercio.

D. Francisco Brotóns Gómez, ascendido, del 6.º Tercio, en plaza de superior categoría, al tercer Tercio.

Tenientes coroneles.

D. José Bustos Zárate, ascendido, de primer Jefe del Parque móvil en plaza de superior categoría, al mismo destino y cargo, con su nuevo empleo.

D. Dionisio Mambloña Martínez, ascendido, de primer Jefe de la primera Comandancia del 14.º Tercio, en plaza de superior categoría, a la misma Comandancia y cargo, con su nuevo empleo.

D. Luis Andrés Marín, de primer Jefe de la segunda Comandancia del 4.º Tercio, a la segunda del 14.º Tercio, con igual cargo.

D. Antonio Ferragut Villegas, de primer Jefe de la segunda Comandancia del 14.º Tercio, a la segunda del 4.º Tercio, con igual cargo.

D. Manuel Pereita Vela, de primer Jefe de la Comandancia de Ciudad Real, a la de Sevilla, del Interior, con igual cargo.

D. Santiago Alonso Muñoz, de primer Jefe de la Comandancia de Sevilla, del Interior, a la de León, con igual cargo.

D. Rafael López Montijano, de primer Jefe de la Comandancia de León, a la de Ciudad Real, con igual cargo.

Comandante.

D. José Rodríguez Medel Briones, de la Plana Mayor de la segunda Comandancia del 4.º Tercio, a la Comandancia de Navarra, de primer Jefe, en plaza de superior categoría.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bisaurri (Huesca) solicitando la construcción por el Estado de una Escuela unitaria de asistencia mixta en San Feliú de Veri:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto en Septiembre de 1935, con un presupuesto de 20.508,79 pesetas, incluidos los honorarios de formación del proyecto, dirección de las obras y del Aparejador; pero deducida la aportación del Ayuntamiento, que asciende a 2.989,55 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 17.519,24 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 15 por 100 en metálico del importe de las obras:

Resultando que el Municipio ha ingresado 1.494,78 pesetas en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo número 575.975 de entrada y 65.054 de registro:

Considerando que, según establece el Decreto de 15 de Junio de 1934, sólo corresponde a este Municipio la aportación del 15 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 697 habitantes en el censo de población de 1930:

Considerando que en el actual presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes y que en el mismo consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en San Feliú de Veri, agregado del Ayuntamiento de Bisaurri (Huesca), un edi-

ficio para Escuela unitaria de asistencia mixta, por su presupuesto de pesetas 20.508,79, incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y asistencia del Aparejador, que ascienden a 578,41 pesetas cada uno de los dos primeros y a 347,04 el último.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 19.004,93 pesetas a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dichas clases de honorarios.

3.º La cantidad de 17.519,24 pesetas a cargo del Estado, incluidas 578,41 por dirección de las obras y 347,04 del Aparejador, se satisfarán con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, Grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose 250 pesetas, más las otras 578,41 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios de formación del proyecto, para el actual segundo trimestre, y las 16.690,83 pesetas restantes para el último semestre del año en curso; y

4.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Bisaurri para la Escuela de San Feliú de Veri y que en principio asciende a pesetas 2.989,55, el Municipio ha ingresado en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, el 50 por 100 de la misma, o sean 1.494,78 pesetas, según resguardo expedido con los números 575.975 de entrada y 65.054 de registro, y deberá depositar el resto de la aportación en el plazo de un mes después de adjudicado definitivamente el servicio, remitiendo a este Ministerio el oportuno resguardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Canredondo (Guadalajara) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias para niños y niñas:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, en 18 de Marzo de 1935, con un presupuesto de 53.995,29 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras; pero, deducida la aportación que corresponde al Ayuntamiento de 5.255,28 pesetas, se reduce el coste para el Estado a pesetas 48.740,01:

Resultando que el citado Municipio ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las mencionadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 10 por 100, en metálico, del importe de las obras:

Resultando que el Ayuntamiento ha ingresado en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, 3.000 pesetas, según resguardo números 577.169 de entrada y 65.355 de registro:

Considerando que, según establece el Decreto de 15 de Junio de 1934, sólo corresponde al citado Municipio la aportación del 10 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura, según el Censo de población de 1930, con 491 habitantes de hecho:

Considerando que en el actual presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina Técnica, para construir en Canredondo (Guadalajara) un edificio con destino a dos Escuelas unitarias para niños y niñas, por su presupuesto de 53.995,29 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que ascienden, cada uno de ellos, a pesetas 1.442,42.

2.º El expresado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 51.110,45 pesetas a que asciende el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dichas clases de honorarios.

3.º La cantidad de 48.740,01 pesetas a cargo del Estado — incluidas 1.442,42 por dirección de las obras— se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose pesetas 250 —más las otras 1.442,42 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios de formación del proyecto para el actual segundo trimestre—, y el resto de la aportación, o sean pesetas 47.047,59, para el último semestre del año en curso, y

4.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Canredondo por el 10 por 100 del importe de las obras y que, en principio, asciende a 5.255,28 pesetas, el Municipio ha ingresado en la Caja general

de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, pesetas 3.000, según resguardo expedido con los números 577.169 de entrada y 65.355 de registro; debiendo depositar el resto de la aportación en el plazo de un mes, después de adjudicado definitivamente el servicio, remitiendo el oportuno resguardo a este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Oncala (Soria) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, con el presupuesto de 49.963,52 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras; pero, deducida la aportación del Ayuntamiento, que asciende a 4.842,47 pesetas, se reduce el coste para el Estado a pesetas 45.121,05:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 10 por 100, en metálico, del importe de las obras:

Resultando que el Municipio de referencia ha ingresado 2.421,25 pesetas en la Caja general de Depósitos—Tesorería de Soria—a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo números 7.229 de entrada y 1.847 de registro:

Considerando que, según establece el Decreto de 15 de Junio de 1934, sólo corresponde al Municipio la aportación del 10 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura, según el censo de población de 1930, con 286 habitantes:

Considerando que en el actual presupuesto de este Departamento existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en Oncala (Soria) un edificio

cio de nueva planta, con destino a dos Escuelas unitarias para niños y niñas, por su presupuesto de 49.963,52 pesetas—incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras—, que asciende cada uno de ellos a pesetas 1.538,78, y los del Aparejador a pesetas 923,26.

2.º Que el mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 45.962,70 pesetas a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dicha clase de honorarios:

3.º La cantidad de 45.121,05 pesetas a cargo del Estado—incluidas 1.538,78 por dirección de las obras y 923,26 del Aparejador—se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose 250 pesetas, más las otras 1.538,78 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios de formación del proyecto para el actual segundo trimestre, y 43.332,27 pesetas para el último semestre del año en curso; y

4.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Onca (Soria) por el 10 por 100 del importe de las obras y que, en principio, asciende a 4.842,47 pesetas, el Municipio ha ingresado en la Caja general de Depósitos—Tesorería de Soria— a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, el 50 por 100, o sean pesetas 2.421,25, según resguardo expedido con los números 7.229 de entrada y 1.847 de registro; debiendo depositar el resto de la aportación en el plazo de un mes, después de adjudicado definitivamente el servicio, remitiendo a este Ministerio el oportuno resguardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Valdehijaderos (Salamanca), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que por acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de Enero del año actual, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Decreto de 15 de Junio de 1934, se declara exento al Municipio de referencia de la aportación que le correspon-

de para la construcción de las mencionadas Escuelas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto con un presupuesto de 47.047,28 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y los del Aparejador:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas:

Considerando que en el vigente Presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Valdehijaderos (Salamanca), por cuenta del Estado, un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, por su presupuesto de 47.047,28 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y los del Aparejador, ascendentes, respectivamente, a 1.083,01, 1.242,79 y 745,67 pesetas.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 43.975,81 pesetas a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de dichas clases de honorarios; y

3.º La cantidad de 47.047,28 pesetas que ha de abonar el Estado, incluidas las 1.242,79 pesetas que sin baja alguna ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras y las 745,67 pesetas por asistencia del Aparejador, se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose 250 pesetas, más las 1.083 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios por formación del proyecto, para el actual segundo trimestre y el resto, o sean 45.714,27 pesetas, para el último semestre del año en curso,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villagarcía de Campos (Valladolid) solici-

tando la construcción por el Estado de un edificio con destino a una Escuela de párvulos:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 25.043,36 pesetas incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y del Aparejador, pero deducida la aportación del Ayuntamiento, que asciende a 3.665 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 21.378,36 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 15 por 100 en metálico de las obras:

Resultando que el Municipio ha ingresado 1.832,50 pesetas en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Valladolid, con los números 5.102 de entrada y 1.420 de registro:

Considerando que, según establece el Decreto de 15 de Junio de 1934, sólo corresponde al Municipio la aportación del 15 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 934 habitantes de hecho, según el censo de población de 1930:

Considerando que en el actual presupuesto de este Ministerio existe crédito para el servicio de que se trata:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina Técnica para construir en Villagarcía de Campos (Valladolid), un edificio de nueva planta con destino a una Escuela unitaria para párvulos, por su presupuesto de 25.043,36 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y del Aparejador, que asciende, cada uno de ellos a 610, 700 y 420 pesetas.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 23.313,36 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dichas clases de honorarios.

3.º La cantidad de 21.378,36 pesetas a cargo del Estado (incluidas 700 pesetas por dirección de las obras y 420 del Aparejador), se satisfará con

imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose 250 pesetas, más las otras 610 que directamente ha de soportar el Estado, como honorarios de formación del proyecto, para el actual segundo trimestre, y 20.518,36 pesetas para el segundo semestre del año en curso, y

4.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Villagarcía de Campos por el 15 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 3.665 pesetas, el Municipio ha ingresado en la Caja General de Depósitos, Tesorería de Valladolid, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, el 50 por 100 de la misma, o sean 1.832,50 pesetas, según resguardo expedido con los números 5.102 de entrada y 1.420 de registro, y deberá depositar el resto de la aportación en el plazo de un mes después de adjudicado definitivamente el servicio, remitiendo el oportuno resguardo a este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torrecuadrilla (Guadalajara) solicitando la construcción por el Estado de una Escuela unitaria de asistencia mixta:

Resultando que la Oficina técnica, en 16 de Mayo de 1935, ha redactado el correspondiente proyecto con un presupuesto de 24.296,25 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, pero deducida la aportación del Ayuntamiento, que asciende a 2.355,24 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 21.941,01 pesetas:

Resultando que el citado Municipio ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con el 10 por 100 en metálico del importe de las obras:

Resultando que el Ayuntamiento de Torrecuadrilla ha ingresado 1.200 pesetas en la Caja general de Depósitos (Madrid), a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardos números 577.168 de entrada y 65.354 de registro:

Considerando que, según establece el Decreto de 15 de Junio de 1934, sólo corresponde al Municipio de referencia la aportación del 10 por 100, teniendo

en cuenta que dicha localidad figura, según el censo de población de 1930, con 193 habitantes de hecho:

Considerando que en el actual presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Torrecuadrilla (Guadalajara) una Escuela unitaria de asistencia mixta por su presupuesto de pesetas 24.296,25, incluidos los honorarios de formación del proyecto y dirección de las obras, que ascienden cada uno de ellos a 743,76 pesetas.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 22.808,73 pesetas a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dichas clases de honorarios.

3.º La cantidad de 21.941,01 pesetas, a cargo del Estado, incluidas 743,76 pesetas por dirección de las obras, se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, Grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose 250 pesetas, más las otras 743,76 pesetas que directamente ha de soportar el mismo como honorarios por formación del proyecto, para el actual segundo trimestre, y pesetas 20.947,25 para el último semestre del año en curso; y

4.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Torrecuadrilla y que en principio asciende a 2.355,24 pesetas, por el 10 por 100 del importe de las obras, el Municipio ha ingresado en la Caja general de Depósitos (Madrid), a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza 1.200 pesetas, según resguardo expedido con los números 577.168 de entrada y 65.354 de registro; debiendo depositar el resto de la aportación en el plazo de un mes, después de adjudicado definitivamente el servicio, remitiendo el oportuno resguardo a este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de San Juan Despí (Barcelona), de la primera mitad de la subvención que por Orden

ministerial de 9 de Enero de 1935, se le concedió en principio para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica:

Considerando que procede se abone al mencionado Ayuntamiento la primera mitad de la expresada subvención, o sean 36.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26), se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero último (GACETA del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Juan Despí (Barcelona), la cantidad de 36.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 9 de Enero de 1935, le fué concedida para construir directamente las referidas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sanchón de la Ribera (Salamanca), solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto con un presupuesto de 48.229,36 pesetas, incluidos los honorarios de formación del proyecto, dirección de las obras y del Aparejador:

Resultando que por acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de Enero de 1936, y de conformidad con lo prevé-

nido en el artículo 13 del Decreto de 15 de Junio de 1934, se declaró exento al Municipio de referencia de la aportación que le corresponde para la construcción de las mencionadas Escuelas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las mismas:

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para el servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir, por cuenta del Estado, en Sanchón de la Ribera (Salamanca), un edificio de nueva planta con destino a Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 48.229,36 pesetas, incluidos los honorarios de formación del proyecto, dirección de las obras y del Aparejador, que ascienden, respectivamente, a pesetas 960,43, 1.287,07 y 766,84.

El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 45.224,02 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducidos de su total importe el de dichas clases de honorarios; y

3.º La cantidad de 48.229,36 pesetas, que ha de abonar el Estado (incluidas las 1.278,07 pesetas que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras y las 766,84 pesetas por asistencia del Aparejador), se satisfarán con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose 250 pesetas (más las 960,43 que, directamente, ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto), para el actual segundo trimestre y las 47.018,93 pesetas y restantes, para el último semestre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Fuensanta (Albacete), de la primera mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 17 de Marzo de 1933 se le concedió para construir directamente un edificio con destino a

dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que el Arquitecto don Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, a quien se encomendó la visita de inspección al edificio, informa que éste se encuentra utilizándose para la enseñanza, toda vez que está terminada la construcción del cuerpo de clases y dependencias. Por ello entiende que si con arreglo a la nueva disposición se le abona al Ayuntamiento la mitad de la subvención, podrá el mismo hacer la terminación de las observaciones que en el citado informe se detallan, que le fueron reiteradas al Alcalde Presidente en fecha 8 de Noviembre de 1935 y 20 de Abril del año actual; observaciones que serán comprobadas al realizarse la segunda y última visita de inspección:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 7.500 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que en el edificio se ha cubierto aguas:

Considerando que por Decreto-ley de 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26), se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero último (GACETA del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuensanta (Albacete), la cantidad de 7.500 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 17 de Marzo de 1933, para construir directamente las mencionadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sorihuela (Salamanca) solicitando la construcción por el Estado de una Escuela unitaria de niños y otra de niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, en Enero de 1936, ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 47.678,27 pesetas, incluidos los

honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y los del Aparejador; pero deducida la aportación del Ayuntamiento, que asciende a 6.987,10 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 40.691,17 pesetas:

Resultando que el mencionado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las referidas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 15 por 100, en metálico, del importe de las obras:

Resultando que el Municipio ha ingresado 3.493,55 pesetas en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo números 157 de entrada y 43 de registro, Tesorería de Salamanca:

Considerando que, según establece el artículo 12 del Decreto de 15 de Junio de 1934, sólo corresponde al Ayuntamiento de Sorihuela (Salamanca) la aportación del 15 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 738 habitantes de hecho, según el Censo de población de 1930:

Considerando que en el actual presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica, para construir en Sorihuela (Salamanca) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, por su presupuesto de pesetas 47.678,27, incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y asistencia del Aparejador, que ascienden a pesetas 1.097,54, 1.259,46 y 755,67 pesetas, respectivamente.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 44.565,60 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dichas clases de honorarios.

3.º La cantidad de 40.691,17 pesetas a cargo del Estado, incluidas pesetas 1.259,46 por dirección de las obras y 755,67 por asistencia del Aparejador, se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, Grupo 2.º,

concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose 250 pesetas, más las otras 1.097,54 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios de formación del proyecto, para el actual segundo trimestre y las 39.343,63 pesetas restantes para el último semestre del año en curso.

4.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Sorihuela por el 15 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 6.987,10 pesetas, el Municipio ha ingresado en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Salamanca, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, el 50 por 100 de la misma, o sean 3.493,55 pesetas, según resguardo números 157 de entrada y 43 de registro; debiendo depositar el resto de la aportación en el plazo de un mes, después de adjudicado definitivamente el servicio, remitiendo a este Ministerio el oportuno resguardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza,

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Pinseque (Zaragoza), solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 53.089,26 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y los del Aparejador; pero deducida la aportación del Ayuntamiento, que asciende pesetas 7.753,74, se reduce el coste para el Estado a 45.335,52 pesetas:

Resultando que dicho Municipio ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 15 por 100, en metálico, del importe de las obras:

Resultando que el Ayuntamiento de Pinseque ha ingresado 3.876,77 pesetas en la Caja general de Depósitos—Tesorería de Zaragoza—a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo números 168 de entrada y 11.225 de registro:

Considerando que, según establece el Decreto de 15 de Junio de 1934, sólo corresponde al Municipio de referen-

cia la aportación del 15 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura, según el censo de población de 1930, con 1.143 habitantes de hecho:

Considerando que en el actual presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Pinseque (Zaragoza) dos Escuelas unitarias para niños y niñas, por su presupuesto de 53.089,26 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y del Aparejador, que ascienden, cada uno de los dos primeros, a pesetas 1.397,65 y 838,59 el último.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 49.455,37 pesetas a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dichas clases de honorarios.

3.º La cantidad de 45.335,52 pesetas a cargo del Estado—incluidas 1.397,65 pesetas por dirección de las obras y 838,59 pesetas por asistencia del Aparejador—se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, Grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose 250 pesetas, más las otras 1.397,65 que, directamente, ha de soportar el mismo como honorarios por formación del proyecto, para el actual segundo trimestre, y pesetas 43.687,87 para el segundo semestre del año en curso; y

4.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Pinseque por el 15 por 100 del importe de las obras, y que, en principio, asciende a 7.753,74 pesetas, dicho Municipio ha ingresado en la Caja general de Depósitos—Tesorería de Zaragoza—, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, el 50 por 100 de la misma, según resguardo expedido con los números 168 de entrada y 11.225 de registro; debiendo depositar el resto de la aportación en el plazo de un mes, después de adjudicado definitivamente el servicio, remitiendo el oportuno resguardo a este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villalaco (Palencia), solicitando la construcción por el Estado de un edificio para dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto en 13 de Mayo de 1935, con un presupuesto de 51.856,07 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y los del Aparejador, pero deducida la aportación del Ayuntamiento, que asciende a 5.046,89 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 46.809,18 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 10 por 100 en metálico del coste de las obras:

Resultando que el Municipio ha ingresado 2.523,45 pesetas en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Palencia, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo número 84 de entrada y 1.300 de registro:

Considerando que, según establece el Decreto de 15 de Junio de 1934, sólo corresponde a este Municipio la aportación del 10 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 325 habitantes de hecho, en el censo de población de 1930:

Considerando que en el actual presupuesto de este Ministerio existe crédito para el servicio de que se trata:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en Villalaco (Palencia) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 51.856,07 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende, cada uno de ellos, a 1.387,09 pesetas.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 49.081,89 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total

importe el de ambas clases de honorarios.

2.º La cantidad de 46.809,18 pesetas a cargo del Estado, incluídas pesetas 1.387,09 por dirección de las obras, se satisfará en su imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose 250 pesetas, más las otras 1.387,09 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios de formación de proyecto, para el actual segundo trimestre y 45.172,09 pesetas para el último semestre del año en curso; y

4.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Villalaco (Palencia) por el 10 por 100 del importe de las obras y que en principio asciende a 5.046,89 pesetas, el Municipio ha ingresado en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Palencia, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, el 50 por 100 de la misma, o sean 2.523,45 pesetas, según resguardo expedido con los números 84 de entrada y 1.300 de registro, y deberá depositar el resto de la aportación en el plazo de un mes después de adjudicado definitivamente el servicio, remitiendo a este Ministerio el oportuno resguardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Secorum (Huesca) de la primera mitad de la subvención, que en principio y por Orden ministerial de 4 de Abril de 1934, se le concedió para construir directamente en dicha localidad y en los pueblos de Laguarda y Matidero un edificio, en cada uno de ellos, con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada a dichos edificios por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 15.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de las visitas de inspección giradas a los citados edificios, y en éstos se han cubierto aguas:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado

(GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (GACETA del 26) se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Secorum (Huesca) la cantidad de 15.000 pesetas como primera mitad de la subvención que, en principio y por Orden ministerial de 4 de Abril de 1934, le fué concedida para construir en dicha localidad y en los pueblos de Laguarda y Matidero un edificio con destino, cada uno de ellos, a Escuela unitaria, de asistencia mixta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Peralta de Alcofea (Huesca) de la primera mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Fernando Hurtado, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 20.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (GACETA del 26), se abone al Alcalde-Presidente

del Ayuntamiento de Peralta de Alcofea (Huesca) la cantidad de 20.000 pesetas, como primera mitad de la subvención concedida, el principio, por Orden ministerial de 7 de Julio de 1934 para construir directamente las expresadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Quel (Logroño) de la primera mitad de la subvención que en principio, y por Orden ministerial de 9 de Septiembre de 1933, se le concedió para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro Secciones para niños y cuatro para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al expresado edificio por el Arquitecto D. Casimiro Lanaja, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la mencionada subvención, o sean 48.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (GACETA del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Quel (Logroño) la cantidad de 48.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención concedida en principio, por Orden ministerial de 9 de Septiembre de 1933, para construir directamente las referidas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Pedro Abad (Córdoba) de la segunda mitad de la subvención que en principio, y por Orden ministerial de 23 de Octubre de 1934, se le concedió para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con tres secciones y un local para Biblioteca, y la primera mitad de la que fué concedida, también en principio, por Orden ministerial de 4 de Diciembre de 1935, para aumentar en la citada Escuela un local más, destinado a vivienda para el Conserje:

Resultando que han sido favorables los informes de la segunda visita de inspección girada a la Escuela graduada citada y de la primera al pabellón destinado a vivienda del Conserje por el Arquitecto D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Pedro Abad (Córdoba) la cantidad de 24.000 pesetas, como segunda mitad de la subvención que le corresponde por el edificio construido para Escuela graduada, y la de 6.000 pesetas como primera mitad de la que le pertenece por el local destinado a vivienda para el Conserje, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, por haberse cubierto aguas en dicho local:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (GACETA del 26) se abone al Ayuntamiento de Pedro Abad (Córdoba) las cantidades siguientes: 24.000 pesetas como segunda y última mitad del importe de la subvención que le corresponde por el edificio construido con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones y un local destinado a Biblioteca, y la de 6.000 pesetas como primera mitad de la subvención concedida en principio, por Orden ministerial de 4 de Diciembre de 1935, para construir una vivienda para el Conserje; en total, pesetas 30.000.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Tarragona solicitando subvención del Estado para realizar obras de ampliación en el Grupo escolar denominado "Saavedra", con destino a nueve grados y seis dependencias computables, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José María Pujol:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero haciendo constar, para que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que debe ampliarse la superficie de las ventanas de clases, rebajando las alturas de sus antepechos, y se dispongan elementos que impidan el paso de luz por las ventanas colocadas en un aula frente a los alumnos. Y en la reforma proyectada pueden considerarse tres clases para párvulos, cinco para niñas, una sala para trabajos manuales, un museo escolar, una inspección médica, que deberá ser completada con los correspondientes servicios de aseo, y una cantina escolar, que también tendrá que ser completada con una despensa:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los cuatro locales anteriormente citados, y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. José María Pujol, para realizar obras de ampliación por el Ayuntamiento de Tarragona en el Grupo escolar denominado "Saavedra", con destino a tres clases para párvulos, cinco para niñas y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, correspondientes a sala para trabajos manuales, museo escolar, inspección médica y cantina escolar; en total, 12 grados; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 144.000 pesetas, que se abonará, previo exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 6 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Real de la Jara (Sevilla) solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar con seis secciones y los locales correspondientes a un salón de actos, cantina escolar y vivienda para el Conserje, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Juan Talavera:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, participando que pueden computarse como grados a los efectos de la subvención, además de las seis secciones, una biblioteca y la vivienda para el Conserje, no ocurriendo lo mismo con la cantina escolar por ser el comedor de dimensiones insuficientes para satisfacer las necesidades del citado Grupo escolar:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los dos locales anteriormente citados y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el mencionado artículo 16 del citado Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con el número de grados a que se refiere en su informe la Oficina técnica se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Juan Talavera, para la construcción por el Ayuntamiento de Real de la Jara (Sevilla) de un Grupo escolar con seis secciones y los locales correspondientes, a los efectos de la subvención, destinados a biblioteca y vivienda del Conserje; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 96.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla) solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar con ocho secciones y los locales correspondientes a sala para trabajos manuales y biblioteca, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto Sr. Pérez Bargali:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, participando que, a los efectos de la subvención, pueden computarse como grados las ocho clases y una biblioteca, integrada por dos locales, cuya suma de superficie equivale a la de una clase:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyen edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grado, a los efectos de la subvención, el local destinado a biblioteca, y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el referido artículo 16 del mencionado Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con el número de grados a que se refiere en su informe la Oficina técnica se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto Sr. Pérez Bargali para la construcción por el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla) de un Grupo escolar con ocho secciones y un local destinado a biblioteca; y

2.º Que se conceda en principio a mencionado Ayuntamiento la subvención de 108.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 16 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a diez viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel López Mora Villegas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, si bien el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Estado les abonará a los mismos la subvención de 3.000 pesetas por cada vivienda para los Maestros, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero último determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas, cuando se trata de poblaciones de seis mil o menos habitantes; y contando el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), según el último censo de población, de 4.992 habitantes de derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel López Mora Villegas para la construcción por el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla) de un edificio con destino a diez viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 50.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de lo que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Calatorao (Zaragoza) de la segunda mitad de la subvención que, en principio y por Orden ministerial de 7 de Abril de 1933, le fué concedida para construir directamente, en el barrio de Arrabal, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al mencionado edificio por el Arquitecto D. Rodrigo Poggio, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la cantidad de 10.000 pesetas, como segunda mitad de la expresada subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934:

Considerando que, por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26), se ha aprobado

un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (GACETA del 26), se abonará al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Calatorao (Zaragoza) la cantidad de pesetas 10.000, como segunda y última mitad del importe de la subvención que le corresponde por el edificio construido, en el barrio Arrabal, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Viñuela (Málaga) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, y que se le facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, y por su Arquitecto D. Angel de la Morena, ha redactado dicho proyecto, con un presupuesto de contrata que asciende, incluidos los honorarios por dirección de la obra y honorarios del Aparejador, a 60.831,11 pesetas, y los honorarios por formación del proyecto pesetas 1.328,80:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que si bien el artículo 17 del citado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio, el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero del año actual determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de viviendas para los

Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas, cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, y contando dicho Ayuntamiento, según el último censo de población, con 2.022 habitantes de derecho, le pertenece esta última subvención:

Considerando que el artículo 8.º del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Angel de la Morena, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Viñuela (Málaga) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Bayubas de Abajo (Soria) de la segunda mitad de la subvención que por Orden ministerial de 4 de Abril de 1934 se le concedió en principio para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros:

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Joaquín Muro, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que procede se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de referencia la cantidad de 10.000 pesetas, como segunda mitad de la expresada subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26), se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que

en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario, aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (GACETA del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bayubas de Abajo (Soria), la cantidad de pesetas 10.000, como segunda y última mitad de la subvención que le corresponde por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los Maestros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Vallbona (Teruel) de la primera mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 21 de Agosto de 1934 se le concedió para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Manuel Moreno Lacasa, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que procede se abone al citado Ayuntamiento la primera mitad de la expresada subvención, o sean 10.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (GACETA del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vallbona (Teruel) la cantidad de 10.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención concedida en prin-

cipio por Orden ministerial de 21 de Agosto de 1921 para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias para niños y niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Los Villares (Soria) de la primera mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 21 de Junio de 1935 se le concedió para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Joaquín Muro, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, a quien se encomendó la visita de inspección al edificio, puso algunos reparos, y que éstos han sido subsanados según certificación suscrita por el Arquitecto-Director de las obras, aceptada por la expresada Oficina técnica:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 5.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que en el edificio se han cubierto aguas:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26), se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (GACETA del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Los Villares (Soria) la cantidad de 5.000 pesetas como primera mitad de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 21 de Junio de 1935 para construir directamente la expresada Escuela unitaria, de asistencia mixta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Leaburu (Guipúzcoa) solicitando la construcción por el Estado de una Escuela unitaria, de asistencia mixta, en Charama:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, en 22 de Mayo de 1935, con un presupuesto de 25.942,20 pesetas, incluídos los honorarios de dirección de las obras y formación del proyecto; pero, deducida la aportación del Ayuntamiento, que asciende a 2.594,22 pesetas, se reduce el coste para el Estado a pesetas 23.347,98:

Resultando que dicho Municipio ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con el 10 por 100, en metálico, del importe de las obras:

Resultando que el Ayuntamiento de Leaburu ha ingresado en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo números 111 de entrada y 5.786 de registro—Tesorería de Guipúzcoa—la cantidad de 2.594,22 pesetas:

Considerando que, según establece el Decreto de 15 de Junio de 1934, sólo corresponde al Municipio de referencia la aportación del 10 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad, según el Censo de población de 1930, figura con 477 habitantes de hecho:

Considerando que en el actual presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en Charama, Ayuntamiento de Leaburu (Guipúzcoa), una Escuela unitaria, de asistencia mixta, por su presupuesto de 25.942,20 pesetas, incluídos los honorarios de formación del proyecto y dirección de las obras que ascienden, cada uno de ellos, a pesetas 734,31.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 25.207,89 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

3.º La cantidad de 23.347,98 pesetas a cargo del Estado, incluídas pe-

setas 734,31 por dirección de las obras, se satisfará con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose 250 pesetas, más las otras 734,31 que, directamente ha de soportar el mismo como honorarios de formación del proyecto para el actual segundo trimestre, y 22.363,67 para el último semestre del año en curso; y

4.º La aportación que, en metálico, corresponde al Ayuntamiento de Leaburu (Guipúzcoa) y que, en principio, asciende a 2.594,22 pesetas, ha sido ingresada en la Caja general de Depósitos—Tesorería de Guipúzcoa—, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza con los números 111 de entrada y 5.786 de registro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono a la Junta administrativa de Martialay, Ayuntamiento de Alconaba (Soria), de la subvención que en principio, y por Orden ministerial de 10 de Agosto de 1934, se le concedió para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta:

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al edificio citado por el Arquitecto D. Joaquín Muro, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que procede se abone a la citada Junta administrativa la cantidad de 10.000 pesetas, importe de la expresada subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero del corriente año (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (GACETA del 26), se abone al Presidente de la Junta administrativa de Martialay, Ayuntamiento de Alconaba (Soria), la cantidad de 10.000 pesetas, importe de

la subvención que le corresponde por el edificio construído con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Ayuntamiento de Aracena (Huelva) solicitando se amplie en pesetas 36.000 la subvención que le fué concedida por Orden ministerial de 29 de Septiembre de 1933, con el fin de instalar en el edificio que construye, con destino a Escuelas graduadas, dos salas para trabajos manuales y vivienda del Conserje:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto de ampliación redactado por el Arquitecto D. Antonio Marsá, pero con la advertencia, para que se tenga en cuenta en la ejecución de las obras, que la vivienda del Conserje ha de quedar in-comunicada con el campo escolar, extremo que se comprobará en las visitas de inspección reglamentarias:

Considerando que, según el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados, y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con la advertencia que hace en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto de ampliación redactado por el Arquitecto D. Antonio Marsá, para la construcción, por el Ayuntamiento de Aracena (Huelva) de dos salas de trabajos manuales y vivienda del Conserje, en el edificio que construye con destino a Escuelas graduadas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 36.000 pesetas para ampliación del grupo escolar de referencia, con los tres mencionados servicios computables; subvención que se abonará, previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Turis (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con seis secciones para niños y seis para niñas y los locales correspondientes a biblioteca y museo, con arreglo al proyecto redactado por los Arquitectos D. Mariano Peset Aleixandre y D. Julio Bellot Senent:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, participando que pueden computarse, a los efectos de la subvención, un número total de 13 grados, formados por 12 secciones y una biblioteca:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, el local destinado a biblioteca, y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con el número de grados a que se refiere en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto, redactado por los Arquitectos señores Peset Aleixandre y Bellot Senent, para la construcción por el Ayuntamiento de Turis (Valencia) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas con seis secciones para niños, seis para niñas y un local destinado a biblioteca; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 156.000 pesetas, que se abonará, previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Macael (Almería) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a diez viviendas para los Maestros:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Guillermo Langle:

Considerando que si bien el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero último determina que, a partir de la publicación de dicho Decreto, los proyectos y expedientes de cada para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trata de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, y constando el Ayuntamiento de Macael (Almería), según el último censo de población, con 3.363 habitantes de derecho.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver,

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Guillermo Langle, para la construcción por el Ayuntamiento de Macael (Almería) de un edificio con destino a diez viviendas para los Maestros, y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 50.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Casetas (Tarragona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don José María Pujol:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que si bien el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del

Decreto de 7 de Febrero de 1936 determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trata de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, y contando el Municipio de Casetas (Tarragona), según el censo de población, con 658 habitantes de derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. José María Pujol, para la construcción por el Ayuntamiento de Casetas (Tarragona) de un edificio con destino a dos viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Nigüela (Granada) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, y cuatro viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Francisco Robles Jiménez:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero haciendo la observación, que ha de tenerse en cuenta durante la ejecución de las obras, que los guardarropas deben ir provistos de la necesaria ventilación y que los alfézars de ventanas de clases no han de sobrepasar, en altura, de los 0,60 metros como máximo:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que si bien el artículo 17 del mencionado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el

Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero último determina que a partir de su publicación los proyectos y expedientes de viviendas que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trata de poblaciones de 6.000 o menos habitantes; y contando el Ayuntamiento de Nigüelas (Granada), según el último censo de población, con 1.473 habitantes de derecho.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con la observación hecha en su informe por la Oficina técnica se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Robles Jiménez para la construcción por el Ayuntamiento de Nigüelas (Granada) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Moncada (Valencia), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a ocho viviendas para los Maestros:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Mariano Peset Aleixandre:

Considerando que si bien el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas; en cambio, el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero último determina que a partir de la publicación de dicho Decreto, los proyectos y expedientes de casa para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas, cuando se trata de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, y contando el Ayuntamiento de Moncada (Valencia), se-

gún el último censo de población, con 5.202 habitantes de hecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Mariano Peset Aleixandre para la construcción por el Ayuntamiento de Moncada (Valencia) de un edificio con destino a ocho viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado para poner en condiciones adecuadas el Grupo escolar de Puenteáreas (Pontevedra), construido hace años por el Estado:

Resultando que el edificio de que se trata, según informe del Arquitecto escolar de la provincia de Pontevedra, tiene una parte aprovechable que con el solar es susceptible de transformación en un buen Grupo escolar:

Resultando que el Municipio, a cambio de que se le ceda la propiedad del actual edificio, que no se encuentra en condiciones para el servicio, se compromete a realizar las obras de reforma y adaptación con la reglamentaria subvención del Estado:

Resultando que el Arquitecto escolar de la provincia de Pontevedra redactó el oportuno proyecto, con un presupuesto total de 163.717,39 pesetas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que el proyecto de reforma cumple lo dispuesto por las Instrucciones técnico-higiénicas vigentes y el edificio se convertirá en un Grupo escolar con tres secciones para niños, tres para niñas y una para párvulos, cantina escolar, biblioteca, salón de actos y vivienda del Director:

Considerando que el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 preceptúa que por cada sección o grado computable en las Escuelas graduadas se concederá la subvención de 12.000 pesetas:

Considerando que entre los grados subvencionables que concreta el artículo 22 del referido texto legal, no figu-

ra el salón de actos ni la vivienda del Director,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se ceda al Ayuntamiento de Puenteáreas (Pontevedra) la propiedad del Grupo escolar allí construido por el Estado, a cambio de que el Municipio realice las obras de reforma y adaptación del mismo, conforme al proyecto redactado, con un presupuesto de 163.717,39 pesetas, por el Arquitecto escolar de la provincia de Pontevedra D. Juan Argentí, favorablemente informado por la Oficina técnica.

2.º Que se conceda en principio al Ayuntamiento de Puenteáreas (Pontevedra) la subvención de 108.000 pesetas, que corresponde a las 12.000 pesetas que se otorgan por cada uno de los siete locales de clases, por la cantina escolar y por la biblioteca; en total, nueve grados computables; y

3.º Que el abono de la expresada subvención se verificará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Macael (Almería) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con cuatro secciones para niños, cuatro para niñas y una para párvulos, y los locales, computables como grados, destinados a biblioteca, dos salas de trabajos manuales, cantina escolar, Inspección médica y vivienda para el Conserje:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Guillermo Langle Rubio; pero con la advertencia, para que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que el campo escolar deberá ser ampliado hasta tener una superficie mínima equivalente a 3,00 metros cuadrados por alumno; que la cantina escolar ha de tener entrada independiente para sus servicios, así como la vivienda del Conserje, que además estará incomunicada con la Escuela y campo escolar e integrada por un mínimo de tres dormitorios, comedor, cocina y W. C. También tendrá que ser mo-

dificada la distribución de la Inspección médica en forma que conste de sala de reconocimiento con una dimensión de 6,00 metros, despacho del Médico, sala de espera y servicios de aseo, extremos todos ellos que se comprobarán en las visitas de inspección reglamentarias:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas, por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con las observaciones que hace en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Guillermo Langle Rubio, para la construcción por el Ayuntamiento de Macael (Almería) de un edificio con destino a Escuela graduada, con cuatro secciones para niños, cuatro para niñas y una para párvulos, y los locales, computables como grados, a los efectos de la subvención, destinados a biblioteca, dos salas de trabajos manuales, cantina escolar, Inspección médica y vivienda del Conserje; en total, 15 grados; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 180.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Geómetra Ayudante de Catastro, D. José María Álvarez Ramírez, sobre su situación en dicho empleo:

Resultando que el reclamante fué nombrado por Orden de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda de 15 de Julio de 1918, y en virtud de oposición, Auxiliar Geómetra del Catastro de la Riqueza rústica; empleo que desempeñó hasta el 14 de Julio de 1922, en que pasó a la situación de excedente voluntario:

Resultando que por Real decreto de 19 de Octubre de 1925 se dispuso que

el personal de Auxiliares Geómetras del Catastro de rústica pasara a prestar sus servicios desde el Ministerio de Hacienda al Instituto Geográfico, y con el fin de que se capacitase en la nueva misión que se le confiaba en el Catastro parcelario, efectuase unas pruebas prácticas de Topografía catastral, pasando al Cuerpo administrativo del Catastro los que no las aprobasen:

Resultando que durante ocho años se han venido efectuando las indicadas pruebas prácticas, por grupos, sin gasto alguno para los interesados, hasta que por haber transcurrido ese plazo, que se estimaba suficiente para la capacitación, y sobre todo porque dichas prácticas tenían que efectuarse para un reducido número de individuos, a veces uno sólo, con el consiguiente perjuicio para el Tesoro, se dispuso que abonaran todos los gastos que se originasen:

Resultando que por Decretos de 5 de Enero de 1933, 28 de Febrero de igual año y 16 de Marzo de 1934, se dieron normas para la fusión de los Cuerpos de Topógrafos Ayudantes de Geografía y de Geómetras Ayudantes de Catastro, habiendo quedado constituido uno sólo bajo la denominación de Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, figurando los Geómetras no aprobados o no presentados a examen como personal a extinguir, con los derechos que anteriormente tenían:

Resultando que terminada la fusión de los expresados Cuerpos, se dispuso por Orden ministerial de 17 de Enero último que como gracia especial se efectuara un último y definitivo examen para que los Geómetras Ayudantes de Catastro, en cualquiera de las situaciones en que se encontrasen, pudieran pasar, caso de ser aprobados, al Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, siendo de cuenta de los interesados todos los gastos que se originasen:

Resultando que el interesado, que había solicitado efectuar las pruebas prácticas que le habían de capacitar como Geómetra Ayudante de Catastro, sin cuyo requisito no puede presentarse a examen para Topógrafo, renunció a efectuarlas por instancia fecha 20 de Mayo de 1934, por no estar conforme con satisfacer los gastos que se le ocasionaban, habiéndosele admitido esta renuncia por Orden ministerial de 4 de Junio siguiente:

Resultando que en 2 de Abril último eleva el Sr. Álvarez Ramírez una instancia en que reclama contra la resolución de que los Geómetras tengan que satisfacer los gastos que ocasionen las

pruebas prácticas que hayan de capacitarles como tales, contra la ley de Restricciones y contra el último examen de Geómetras para Topógrafos, por estimar que los gastos que lleva consigo son cuantiosos, solicitando, como complemento de todo ello, que los Geómetras del Catastro sean reintegrados a sus funciones:

Considerando que el solicitante dispuso de un plazo de ocho años para efectuar las pruebas prácticas que le habían de capacitar como Geómetra, sin gasto alguno por su parte, sin que durante ese espacio de tiempo estimase conveniente efectuarlas:

Considerando que la Administración no puede estar a merced de las conveniencias particulares de sus servidores y que dentro de sus facultades discrecionales puede imponer las normas que crea convenientes para efectuar las ya citadas pruebas prácticas:

Considerando que la resolución de que los Geómetras abonen los gastos que originen las mencionadas pruebas prácticas se ha aplicado con carácter general a todos cuantos las han efectuado y no exclusivamente al solicitante, por lo que es inexacta su afirmación de que está dictada con un carácter estrictamente personal:

Considerando que el presentarse a las pruebas prácticas y a los exámenes para Topógrafos son actos completamente voluntarios y que redundan en beneficio de los interesados, ya que de ser aprobados pasan a desempeñar un empleo de mayor capacitación técnica:

Considerando que a los Geómetras que no aprueben el examen para Topógrafo o no quieran presentarse a él se les reconocen todos los derechos que con anterioridad tenían, según dispone el artículo 4.º del Decreto de 16 de Marzo de 1934:

Considerando que ninguno de los actos ejecutados por la Administración, y que quedan dichos, ha lesionado derecho alguno del solicitante, y que si él estimó lo contrario debió entablar el oportuno recurso contencioso administrativo; y

Considerando que lo solicitado por el recurrente no supone la reivindicación de un derecho o la concesión de una gracia, sino la derogación de Decretos y otras disposiciones que han tenido su reflejo en las leyes de Presupuestos y que han sido dictados mirando la conveniencia y simplificación de los servicios e incluso con el fin de mejorar moral y materialmente al personal de Geómetras,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por esa Dirección técnica, ha tenido por conveniente desestimar la instancia de referencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 3 de Junio de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

Señor Director técnico del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: En el expediente, de que se hará mérito, la Sección tercera de la Comisión investigadora que fué nombrada por Orden ministerial de 2 de Abril último (GACETA del 3), en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de 26 de Marzo del presente año (GACETA del 27) ha emitido el siguiente informe:

“En 7 de Abril último tuvo entrada en este Ministerio instancia, suscrita por D. Antonio Piedra Guardia, solicitando se revisen los nombramientos de Profesores supernumerarios del Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, recaídos en D. Federico Senén López Alonso y en D. Federico Quevedo Quevedo, porque, a su juicio, fueron arbitrarios; que se anulen y que se provean esas plazas en la forma que en justicia proceda, o que se cree otra nueva de Violín:

Resultando que al ser nombrados D. Julio Francés y D. Carlos Rodríguez Sedano para los cargos de Profesores numerarios de Viola y Violín del Conservatorio de Música y Declamación de Madrid por Ordenes ministeriales de 7 de Abril y de 4 de Junio de 1934, respectivamente, quedaron vacantes en dicho Centro dos plazas de Profesor supernumerario de Violín; pero por Orden ministerial de 23 de Junio de dicho año (*Boletín* del Ministerio número 80) fué transformada la segunda en una plaza de Profesor supernumerario de Piano, en virtud de petición que formuló el Director del expresado Conservatorio, con el fin de establecer en lo posible equilibrio en relación con el número de alumnos de ambas enseñanzas:

Resultando que la primera disposición transitoria del Reglamento de 25 de Agosto de 1917 dispuso que en lo sucesivo fuese amortizada toda plaza de Profesor supernumerario del Conservatorio de Madrid; pero por Real orden de 19 de Febrero de 1920, y de acuerdo con la propuesta de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se resolvió que la amortización de dichas plazas, respecto a la enseñanza del Solfeo, quedase subordinada a las exigencias docentes de la misma, pudiendo aplicársele las vacantes de supernumerarios que fuesen necesarias, que serán provistas en la forma reglamentaria, y por Or-

den ministerial de 18 de Mayo de 1931 se hizo extensiva dicha Real orden a todas las demás enseñanzas que se cursan en dicho Centro docente:

Resultando que por Orden ministerial de 31 de Enero de 1934 (GACETA del 10 de Febrero), no por Orden ministerial de 1.º de Febrero del mismo año, como erróneamente se dice en varias Ordenes de nombramientos, se restableció la vigencia de la Real orden y Orden ministerial de 19 de Febrero de 1920 y de 18 de Mayo de 1931, citadas en el resultando anterior, a la vez que la de algunos artículos del Reglamento de 25 de Agosto de 1917, disposiciones todas ellas que habían quedado en suspenso en virtud de otras Ordenes ministeriales:

Resultando que D. Federico Senén López Alonso fué nombrado Profesor supernumerario de Violín del Conservatorio de Madrid por Orden ministerial de 12 de Mayo de 1934, y D. Federico Quevedo y Quevedo fué nombrado Profesor supernumerario de Piano del mismo Centro por Orden ministerial de 23 de Junio de 1934, después de haber transformado por Orden ministerial de igual fecha (*Boletín Oficial* número 80) una de las plazas vacantes de Violín en otra de Piano, porque así lo solicitó el Director del Conservatorio al amparo de lo prevenido en la Real orden de 19 de Febrero de 1920 y en la Orden ministerial de 18 de Mayo de 1931; pero dichos nombramientos fueron hechos sin haber mediado concurso ni oposición de ninguna clase y solamente por la libre voluntad ministerial:

Resultando que por idéntico procedimiento, la libre voluntad ministerial, fueron nombrados los siguientes Profesores supernumerarios del Conservatorio de Madrid y Auxiliares de los Conservatorios de provincias:

Del Conservatorio de Madrid:

D. Emilio Alonso Valdrés, de Armonía, en 28 de Mayo de 1931; doña Julia Parody Abad, de Piano, en 5 de Febrero de 1934; D. Carlos Rodríguez-Sedano y Muro, de Violín, en 28 de Mayo de 1931; doña María Abella Losada, de Solfeo, en 17 de Julio de 1917; doña Josefina Blanco, de Declamación, en 1.º de Octubre de 1932; doña María del Pilar Blasco y Aramburu, de Solfeo, en 2 de Agosto de 1922; doña Ivonne Canale Dorgáns, de Violín, en 28 de Mayo de 1931; doña Isabel Castro Bernad, de Piano, en 8 de Octubre de 1934; doña María Luisa Chevalier Superville, de Solfeo, en 21 de Febrero de 1920; doña Esther Conde Pérez, de Piano, en 1.º de Agosto de 1934; doña Herminia García Peñaranda, de Declamación prácti-

ca, en 18 de Noviembre de 1932; doña Rafaela González y Fernández, de Solfeo, en 21 de Julio de 1913; D. Alfredo Hernández Rózpide, de Solfeo, en 13 de Noviembre de 1922; doña Concepción Lago Couceiro, de Piano, en 24 de Junio de 1931; doña Concepción Martín, de Solfeo, en 29 de Septiembre de 1917; doña América Peñaranda de Fernández Latorre, de Solfeo, en 1.º de Enero de 1911; D. Modesto Rebollo Pata, de Armonía, en 3 Julio de 1934; doña Carmen Seco Cea, de Declamación, en 28 de Noviembre de 1934, y D. Salvador Tello de Meneses, de Violín, en 19 de Agosto de 1913, y confirmado en 20 de Octubre de 1920.

Del Conservatorio de Córdoba:

D. Mariano Gómez Camarero, de Conjunto instrumental, en 27 de Agosto de 1934.

Del Conservatorio de Málaga:

Doña María Luisa Soriano Alba, de Piano, en 19 de Diciembre de 1934.

Del Conservatorio de Murcia:

D. José María Martínez Abarca, de Estética e Historia de la Música, en 22 de Febrero de 1934, y D. Eduardo Souán Sanchís, de Violín, en 14 de Noviembre de 1934.

Del Conservatorio de Valencia:

Doña María de los Dolores Alonso Valls, de Canto, en 3 de Agosto de 1931; D. José Manuel Izquierdo Roméu, de Solfeo, en 23 de Junio de 1934; doña Josefa Vilches Sanchís, de Solfeo, en 20 de Diciembre de 1934, y doña María Llácer Rodrigo, de Declamación lírica, en 1.º de Octubre de 1934:

Resultando que de los Profesores supernumerarios del Conservatorio de Madrid y de los Auxiliares de los de provincias que quedan citados han obtenido plaza de Catedráticos numerarios, mediante concurso entre supernumerarios o Auxiliares del propio Conservatorio, de la vacante y de la misma enseñanza, con arreglo a los preceptos de las disposiciones transitorias del Reglamento de 25 de Agosto de 1917 y a la propuesta del Consejo Nacional de Cultura, los señores que a continuación se expresan:

D. Emilio Alonso Valdrés, de Armonía, de Madrid, en 1934; doña Julia Parody Abad, de Piano, Madrid, en 29 de Julio de 1934; D. Carlos Rodríguez Sedano y Muro, de Violín, Madrid, en 4 de Junio de 1934; D. José María Martínez Abarca y Díaz, de Estética e Historia de la Música, en Murcia, en 14 de Noviembre de 1934; D. Eduardo Souán Sanchís, de Violín, en Murcia, el 7 de Diciembre de 1935, y doña María Llácer Rodrigo, de Declamación lírica, en Valencia, el 14 de Junio de 1935.

Considerando que el artículo 39 del Reglamento de 11 de Septiembre de

1911 denomina Cátedras lo mismo a las plazas de profesores numerarios que a las de supernumerarios del Conservatorio Nacional de Música y Declamación y establece al propio tiempo que todas ellas se proveerán por oposición, a excepción de las que determina el artículo 40 del mismo Reglamento, que serán provistas por concurso:

Considerando que el artículo 25 del Reglamento de 25 de Agosto de 1917 preceptúa también de una manera clara y terminante que *todas* las Cátedras del Conservatorio serán provistas por oposición, menos las que quedan exceptuadas en el artículo 26 del mismo Reglamento, que se proveerán por concurso:

Considerando que la Real orden de 19 de Febrero de 1920, al resolver que la amortización de plazas de Profesores supernumerarios de Solfeo, establecida por la primera disposición transitoria del Reglamento de 25 de Agosto de 1917, quedaría subordinada a las exigencias de la enseñanza, establecía también que esas plazas serían provistas en la forma reglamentaria, y como la Orden ministerial de 18 de Mayo de 1931 se limitaba a hacer extensivos a las demás enseñanzas desempeñadas por Profesores supernumerarios los preceptos que para la de Solfeo estableció la Real orden de 19 de Febrero de 1920, es incuestionable que la forma *reglamentaria* para la provisión de todas ellas era la que preceptúan los artículos 25 y 26 del Reglamento referido de 25 de Agosto de 1917:

Considerando que el artículo 39 del Reglamento de 11 de Septiembre de 1911 y la Real orden de 19 de Febrero de 1920 autorizaban para aplicar la dotación vacante en una enseñanza a otra enseñanza diferente, si así lo consideraba necesario el Conservatorio:

Considerando que el personal que desempeña las enseñanzas elementales en los Conservatorios de Música que en diferentes provincias sostiene el Estado, ya no recibe la denominación de Profesores supernumerarios, sino la de Auxiliares numerarios; pero como sus obligaciones son idénticas, desempeño de las enseñanzas elementales, puesto que todos ellos se rigen por el Reglamento del de Madrid, y sus derechos también son idénticos, ya que la Orden ministerial de 3 de Junio de 1933 les concedió que podían obtener por concurso Cátedras numerarias de su misma enseñanza y Conservatorio, como lo tenían reconocido los Profesores supernumerarios del de Madrid en las disposiciones transitorias del Reglamento de 25 de Agosto de 1917, idéntica debió ser

por consiguiente la provisión de tales plazas de Auxiliares numerarios:

Considerando que a partir de la Orden ministerial de 7 de Enero de 1935, ya no se proveen las plazas de supernumerarios y de Auxiliares numerarios por la libre voluntad ministerial, sino que se proveen por concurso de méritos, en el cual son relacionados los concurrentes por Orden de mayor a menor número y calidad de méritos por una Comisión de Profesores del Conservatorio de la vacante y luego formula su propuesta el Consejo Nacional de Cultura:

Considerando que las disposiciones transitorias del Reglamento de 25 de Agosto de 1917 concedieron el ascenso de los Profesores supernumerarios a plazas de Profesores numerarios en concurso restringido y el mismo derecho reconoció la Orden ministerial de 3 de Junio de 1933 a los Auxiliares numerarios de los demás Conservatorios, y como tal concesión se hizo para amortizar todas las plazas que quedasen vacantes de Profesores supernumerarios, con el fin de terminar cuanto antes con esta clase de Profesorado, y el fin no se ha puesto en práctica, parece lógico que se suspenda este medio excepcional de proveer cátedras numerarias entre supernumerarios o Auxiliares del propio Conservatorio de la vacante, cuando existen otros funcionarios de igual categoría y de la misma enseñanza en Conservatorios diferentes o que se emplee otro medio más equitativo y justo para que esos Profesores de categoría inferior puedan escalar las Cátedras numerarias,

La Comisión tercera de la Comisión investigadora opina que procede proponer a la resolución de la Superioridad:

1.º Que se desestime la reclamación de D. Antonio Piedra Guardia en lo que afecta a que una dotación que procedía de una plaza de Profesor supernumerario de Violín se destinó a otra de igual clase de Piano.

2.º Que, por virtud de lo prevenido en la ley de 22 de Junio de 1894, se declaren lesivas las Ordenes ministeriales que sin mediar el procedimiento reglamentario de previsión, establecido en los Reglamentos de 11 de Septiembre de 1911 y de 25 de Agosto de 1917, fueron dictadas desde hace cuatro años para nombrar Profesores supernumerarios o Auxiliares de los Conservatorios de Música y Declamación a los señores que se citan a continuación, y también las de aquellos que habiendo ingresado en ese período de tiempo, han pasado por conse-

cuencia, durante el mismo; a Cátedras numerarias:

Conservatorio de Madrid:

Doña Julia Parody Abad, de Piano, en 5 de Febrero de 1934, y a numeraria, en 29 de Julio de 1934.

Doña Josefina Blanco, de Declamación práctica, en 1.º de Octubre de 1932.

Doña Isabel Castro Bernard, de Piano, en 8 de Octubre de 1934.

Doña Esther Conde Pérez, de Piano, en 1.º de Agosto de 1934.

Doña Herminia García Peñaranda, de Declamación práctica, en 18 de Noviembre de 1932.

Don Modesto Rebollo Pata, de Armonía, en 3 de Julio de 1934.

Doña Carmen Seco Cea, de Declamación, en 28 de Noviembre de 1934.

Don Federico Senén López Alonso, de Violín, en 12 de Mayo de 1934.

Don Federico Quevedo Quevedo, de Piano, en 23 de Junio de 1934.

Conservatorio de Córdoba:

Don Mariano Gómez Camarero, de Conjunto instrumental, en 27 de Agosto de 1934.

Conservatorio de Málaga:

Doña María Luisa Soriano Alba, de Piano, en 19 de Diciembre de 1934.

Conservatorio de Murcia:

Don José María Martínez Abarca y Díaz, de Estética e Historia de la Música, en 22 de Febrero de 1934, y a numerario, en 14 de Noviembre de 1934.

Don Eduardo Souán Sanchís, de Violín, en 14 de Noviembre de 1934, y a numerario, en 7 de Diciembre de 1935.

Conservatorio de Valencia:

Don José Manuel Izquierdo Roméu, de Solfeo, en 23 de Junio de 1934.

Doña Josefa Vilchez Sanchís, de Solfeo, en 20 de Noviembre de 1934.

Doña María Llácer Rodrigo, de Declamación lírica, en 1.º de Octubre de 1934, y a numeraria, en 14 de Junio de 1935.

3.º Considerar bien provistas y anunciadas las plazas de supernumerarios y Auxiliares que lo hayan sido con arreglo a las normas generales que preestableció la Orden ministerial de 7 de Enero de 1935.

4.º Puesto que la práctica y las necesidades de la enseñanza no permiten amortizar las plazas de Profesores supernumerarios y Auxiliares que quedan vacantes, que el paso de éstos a Catedráticos numerarios se verifique por oposición o por concurso de méritos entre los de todos los Conservatorios; pero no en la proporción que establecieron las disposiciones transitorias del Reglamento de 25 de Agosto de 1917, sino la mitad de las Cátedras al turno de oposición o concurso

libres y la otra mitad a oposición o concurso, según proceda, entre los Profesores supernumerarios y Auxiliares numerarios de todos los Conservatorios.

5.º Que en lo sucesivo no se provea ninguna Cátedra ni Auxiliaría numeraria y plaza de Profesor supernumerario sin que medie el oportuno expediente con las propuestas respectivas del Negociado y de la Sección."

"El Pleno de la Comisión Investigadora, en sesión del 12 de Mayo de 1936, aprobó el informe que antecede, con la salvedad de que todas las plazas de Catedráticos numerarios obtenidas por los Profesores supernumerarios y Auxiliares a que se refiere este expediente, en el caso de que sean desplazados de las mismas con motivo de la declaración de lesividad que se propone, deben ser provistas de nuevo por concurso entre supernumerarios o Auxiliares del propio Conservatorio de la vacante y de la misma enseñanza, como se previene en el Reglamento de 25 de Agosto de 1917."

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto informe, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone; debiéndose comunicar esta resolución al Fiscal del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, dentro del término de quince días, con remisión de los expedientes que motivaron aquellos nombramientos y esta Orden, y con traslado, asimismo, a la Dirección general de lo Contencioso, a los efectos de los artículos 22 de su Estatuto de 21 de Enero de 1925 y 8.º del Reglamento para su aplicación de 19 de Octubre del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Ministerio por el Presidente de la entidad denominada Mutualidad Española de Seguros de Accidentes del Trabajo, domiciliada en Madrid, en solicitud de la correspondiente aprobación oficial a las modificaciones efectuadas en sus Estatutos y tarifas de cuotas del seguro colectivo de accidentes del trabajo, con el fin de ampliar su gestión aseguradora a todos los ramos de la industria y de la agricultura y a los servicios medicofarmacéuticos e indem-

nizaciones temporales, variando asimismo su actual denominación, que adopta para lo sucesivo la de Mutualidad Española de Seguros Agrícolas e Industriales, con domicilio en esta capital,

Este Ministerio, de conformidad con los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Servicio de Previsión Social, ha tenido a bien aprobar la modificación de Estatutos y tarifas de cuotas de referencia, como igualmente el cambio de título de la entidad, a cuyo efecto deberán hacerse las rectificaciones oportunas en el Registro especial de Sociedades autorizadas para substituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente en materia de accidentes de trabajo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Junio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industria Hotelera (Sección de Patronos y Cocineros), de Vitoria (Alava),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que la representación patronal sea designada por la entidad Asociación de Dueños de Cafés y Restaurants de la provincia de Alava (Vitoria), con 15 obreros.

3.º Que por no existir inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna Sociedad obrera que a dichos profesionales y provincia se refiera, la designación de los Vocales de esta representación se realice de conformidad con lo que previene el artículo 15 de la ley de Jurados mixtos de Trabajo de 27 de Noviembre de 1931.

4.º Que dicha entidad deberá remitir el acta de elección al Delegado provincial de Trabajo a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Junio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Transportes Terrestres, de Vitoria (Alava),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que la representación obrera sea designada por la Sociedad del Ramo de Transportes Mecánicos de Garajes y similares de Vitoria, con 74 socios.

3.º Que por no existir inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna Sociedad patronal que a dichos profesionales y provincia se refiera, la designación de los Vocales de esta representación se realice de conformidad con lo que previene el artículo 15 de la ley de Jurados mixtos de Trabajo de 27 de Noviembre de 1931.

4.º Que dicha entidad deberá remitir el acta de elección al Delegado provincial de Trabajo a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Junio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industria Hotelera (Sección de Patronos y Camareros), de Vitoria (Alava),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que la representación patronal sea designada por la entidad Asociación de Dueños de Cafés y Restaurants de Alava, Vitoria, con 60 obreros.

3.º Que por no existir inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna Asociación obrera que a dichos profesionales y provincia se refiera, la designación de los Vocales de esta representación se realice de conformidad con lo que previene el artículo 15 de la ley de Jurados mixtos de Trabajo de 27 de Noviembre de 1931.

4.º Que dicha entidad deberá remitir el acta de elección al Delegado provincial de Trabajo a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Junio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Transportes Terrestres (Sección de Contratas Ferroviarias), de Vitoria (Alava),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que la representación patronal sea designada por la entidad Asociación de Contratistas de Servicios Ferroviarios de Madrid, con cinco obreros, en Vitoria.

3.º Que por no existir inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna Sociedad obrera que a dichos profesionales y provincia se refiera, la designación de los Vocales de esta representación se realice de conformidad con lo que previene el artículo 15 de la ley de Jurados mixtos de Trabajo de 27 de Noviembre de 1931.

4.º Que dicha entidad deberá remitir el acta de elección al Delegado provincial de Trabajo a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Junio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Molinería de Vitoria (Alava),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que por no existir inscritas en

el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna Sociedad patronal y obrera que a dichos profesionales y provincia se refiera, la designación de los Vocales de la respectiva representación se realice de conformidad con lo que previene el artículo 15 de la ley de Jurados mixtos de Trabajo de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Junio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad de Vitoria (Alava).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que por no existir inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna Sociedad patronal y obrera que a dichos profesionales y provincia se refiera, la designación de los Vocales de la respectiva representación se realice de conformidad con lo que previene el artículo 15 de la ley de Jurados mixtos de Trabajo de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Junio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industrias Químicas (Sección de Alcoholes), de Vitoria (Alava),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que la representación patronal sea designada de conformidad con lo que previene el artículo 15 de la ley de Jurados mixtos de Trabajo de 27 de

Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de tal carácter que a dichos profesionales y provincia se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por la Delegación del Sindicato Nacional Azucarero y de Alcohol Industrial de la provincia de Alava (Vitoria), con 86 socios, teniendo presente que sólo habrán de tomar parte en la elección los dedicados a la especialidad a que el Jurado se refiere; y

4.º Que dicha entidad deberá remitir el acta de la elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Junio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto del Vestido y Tocado, de Vitoria, provincia de Alava,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que por no existir en el Censo Electoral Social inscrita ninguna Sociedad patronal que a dichos profesionales y provincia se refiera, la designación de los Vocales de esta representación se verificará de conformidad con lo que previene el artículo 15 de la ley de Jurados mixtos de Trabajo de 27 de Noviembre de 1931.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por el Sindicato Católico de Sastras de Vitoria, con 43 socios, y Sindicato Católico de la Aguja de Vitoria, con 99.

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Junio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industria Textil, de Vitoria, provincia de Alava,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que por no existir inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna Sociedad patronal y obrera que a dichos profesionales y provincia se refiera, la designación de los Vocales de las respectivas representaciones se verificará de conformidad con lo que previene el artículo 15 de la ley de Jurados mixtos de Trabajo de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de las Industrias de la Construcción, de Vitoria, provincia de Alava,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que la representación patronal sea designada por la entidad Sociedad Patronal del Gremio de la Construcción de Vitoria, con 906 obreros.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por el Sindicato de Industrias de la Edificación de Vitoria, con 310 socios, Sociedad de Obreros Albañiles, Mamposteros y Peones de Vitoria, con 518, y Sindicato Católico de Pintores Decoradores-Doradores y Similares de Vitoria, con 13.

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su cono-

cimiento y efectos. Madrid, 4 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la oposición libre convocada en 14 de Diciembre de 1935 para proveer 33 plazas de Practicantes-Auxiliares de los Dispensarios Antituberculosos de provincias, dotadas con el haber anual de 2.500 pesetas:

Resultando que dentro del plazo fijado en la convocatoria han acudido con sus instancias y documentaciones: D. Florencio Gallego Gallego, D. José Falcón Cantín, doña Rosario Fernández Duarte, D. Luis Gómez de Carvalho, D. Francisco González Marcial, D. Agustín Miguel Peregrina, D. Juan Bernabé de Blas, D. José Fuentes Otero, D. Gerardo Almodóvar y Ginés, D. Valerio Martínez Román, D. Ramón Martínez Álvarez, D. Elías Quesada Alonso, D. Juan Muñoz Pérez, D. Felipe Moyano Agrados, D. Leandro Diana Enríquez, doña Carmen Maire Richard, D. Víctor Díez, D. José Olagüe Fatas, D. Nicasio Andrés García, D. Román Díaz Peñalver, D. Antonio Prieto Guirao, D. Pedro Muñoz Hernández, D. Eduardo Medina Rodríguez, D. Alberto Merino Hernández, doña María Rosa Varela Yubero, don Fabio Carretero Maza, D. Isidoro García Maeso, D. Jerónimo Martínez Maza, D. Santiago García Gago, D. Antonio Campos Rodríguez, D. Lucas Enrique Simón Pumalier, D. Juan Montero Hernández, D. Luis Fernández Revuelta, D. Jesús Corral Fontecha, D. Andrés Morquecho, D. Fernando Toro Casado, doña Elena Gómez Spencer, don Eustasio Pérez Ruiz, D. Antonio Gómez Pérez, doña Sabina Carolina Martínez, D. José Luis Blanco Hernández, D. Manuel Gómez del Pulgar, doña María Agueda Epelde, doña Elisa Ortiz de Zárate, D. Florencio Rodríguez Ulargui, D. Mariano Saso Palacio, don José Luis González Rodríguez, D. Pedro Matute Marín, D. Julián Matute Marín, D. Pedro Alonso Zugáza, doña Dionisia Martín Hernández, D. Blas Quinata Uriarte, D. Angel Giménez Pérez, D. Antonio López Manzanares, doña María Olimpia Villanueva, don Andrés Fos Clar, D. Martín Bonifacio Pascual, D. Manuel García Pomareda, D. Agustín Orozco Avellaneda, D. Pedro González Escobar, D. Ramón Pastor Beneito, D. Juan Fárrega Morcillo, D. Vicente Gallego de la Peral, don José Antonio Delgado, doña María Mi-

guel Rodríguez, D. José Ignacio Rodríguez, D. Amador Conde Sola, D. Jesús Ballesteros, D. Antonio Sánchez Cuéllar, D. Miguel Lucas Rebollo, don Saturnino Pérez Agúndez, D. Eduardo Campo Redondo, D. Diego Arias de Miranda, D. José Peralta Esteban, doña Luisa Valeria Fuentes del Olmo, doña Benedicta Sarasola Aragón, don Darío Mancebo González, D. Ricardo Ruano Bartolomé, D. Angel Pequero Sanz, D. Juan Morales García, don Francisco Vicén Gonzalo.

D. Julio Crespo Ugalde, D. Domingo Colón Bauzano, D. Teodoro Redondo Gago, D. Eduardo Orenes Carrillo, D. Julio Borreguero Pérez, D. Germán de la Peña Ortiz, D. Esteban Pérez Orte, D. José Lidón Ballester, D. Andrés García Soriano, D. Manuel Paredes Marín, D. Valentín Gómez Fernández, D. Ramón Pereda Moreno, D. Patricio Clavería Sola, D. Enrique Yebes Iranzo, D. José Alvarez Sanz, D. Manuel Padilla, D. Francisco Gimeno Haro, D. David Moreno Caridad, D. Joaquín González Cruz, D. Tomás García Prieto, D. Arturo Serrano Cantero, don Cándido Rodríguez Serrano, D. Ricardo García Lago, D. Antonio Reyes Moreno, D. Vicente Sarmiento Doña, D. Eleuterio Aznar Zueco, D. Luis Martínez Díaz, doña Teodulfa Estébanez, D. José María Díaz Rodríguez, D. Pedro Luis González, D. Manuel López San Sebastián, D. Saturnino Ventura Bastán, D. Felipe Daniel Valle, D. Enrique Forte López, D. Moisés Fernández Fernández, D. Juan Moreno Fuentes, D. Mariano Mena Vieyra, doña Julia Salmerón Muñoz, D. David Ruiz López, D. José Rivero Monedero, D. César de Lara Villanueva, D. José Gómez Morales, D. Fermín González Bueno, D. Juan Jurado Gavilán, D. Secundino Rodríguez Díez, D. Antonio Bués Rivas, D. Angel Albarrán Puente, D. Antonio Arzuaga Ucin, D. Angel Sarasa Andrés, D. José Armero García, D. Miguel Sáiz Merino, D. Luis Vega Sánchez, D. Andrés Rojas Alonso, don Fernando Romanos Ibáñez, doña Elísea Barriuso Díez, D. Fernando Julio Ortiz, D. Alejandro Portillo Durán, don Enrique Cano Pereda, doña Asunción Plaza Sanchís, D. Eugenio Abad Díez, D. Adelino Escudero Varela, D. José Cousiño la Parra, D. Juan Manuel Sánchez, D. Andrés Cicuéndez Gutiérrez, D. Luis de Acuña Sandoval, doña Florentina García Lesaga, D. Eleuterio Sánchez Matas, D. Manuel Ruiz López, D. Víctor Castro y Castro, D. Tomás Martínez Bodegas, doña Rosa Roselló Campañ, doña María Mercedes Martínez, D. Manuel Navarro Izquierdo, don Antonio Rodríguez Jiménez, D. Deme-

trio. Padrones Gago, D. Jesús Orbea Olo, D. Antonio Gutiérrez Maña, don Calixto Royo Clemente, D. Manuel Vaca y Vaca, D. Abelardo Vázquez Alvarez, D. Isaias Moral Cejalvo, D. José Rodríguez Sierra, D. Miguel Castro Fernández, D. Ricardo Martínez Ruiz, doña Josefa Núñez Ligeró, D. Manuel Barba Alvarez, D. Antonio López Gómez, D. José Medina Rodríguez, don Ernesto Jurado Couito, D. Agustín Frades, D. Angel Salomón Rodríguez, don Manuel Mato Soto, D. José Martínez Martínez, D. Jesús Ibáñez Lafuente, D. Rufino Echeverría Yrastorza, D. Rafael Alvarez Mariscal, D. Félix Fernández Resa, D. Secundino Voces García, D. Francisco Ayucar Berrueta.

D. Benito García Rodríguez, D. Santiago Muñoz Delgado, D. Antonio Galache Nevado, D. Florencio Levi Amigot, D. Félix de la Calle Pérez, D. Manuel Hortega Hortiguera, D. Bernabé Martínez López, D. Saturnino Palanco Ayús, D. Eduardo Aragón del Barrio, D. Alipio Pastor de la Peña, D. Damián Izquierdo Andrada, D. Manuel S. Miguel Morales, D. Cristóbal Ruiz González, D. Luis Dorado Luque, don Benildo Alonso López, D. Manuel López Aragón, D. Miguel Rodríguez Muñoz, D. Agustín Daroca Fernández, D. Angel García Magallón, D. Leopoldo Bernardo Gil, D. Mariano Marco Bermúdez, D. Manuel Palacios Barrera, D. Teófilo Marcos Redondo, D. Justo Gómez Muñoz, D. Mario Marrodán Pérez, D. Ricardo Alvarez Santos, don José S. Emeterio Badía, D. Santiago Carballo Núñez, doña Ana Ponce González, D. Galo Pérez García, D. Vicente Aguilar Rodríguez, D. Eloy González González, D. Macario Lacoma, don Juan García Martínez D. Domingo Cabal Rubio, D. Buenaventura Torres, D. Pío Bravo, D. Emilio Ruiz Sandoval y D. Abilio Sangrador Rodríguez:

Resultando que han sido eliminados de la oposición, por haber presentado sus instancias fuera de plazo, D. Pío Bravo, D. Abilio Sangrador Rodríguez, D. Juan García Martínez, don Emilio Ruiz Sandoval:

Resultando que, realizados los ejercicios a que se contrajo la convocatoria, el Tribunal acordó proponer para ocupar las plazas opositadas a los siguientes señores, por el orden de prelación que se indican: Número 1, a D. José Olagüe Fatas; 2, a don Jesús Picarzo Márquez; 3, a D. Jesús Orbea Olo; 4, a D. Manuel García Pomareda; 5, a D. Fabio Carretero Maenza; 6, a D. Isidoro Cruz San Miguel; 7, a D. Pedro Luis González Mendoza; 8, a D. Adolfo Santamaría Murillo; 9, a D. José Luis González Rodríguez;

10, a doña Josefa Núñez Ligeró; 11, a D. Paz Rodríguez Delgado; 12, a don José Ignacio Rodríguez Cuadra; 13, a doña Carmen Maire Richard Bullejos; 14, a D. Pedro Muñoz Hernández; 15, a D. Ramón Martínez Alvarez; 16, a don Eduardo Orenés Carrillo; 17, a don Manuel Ruiz López; 18, a doña Elisea Barriuso Díez; 19, a doña María Agueda Epelde; 20, a D. Eleuterio Aznar Zueco; 21, a D. Luis Dorado Luque; 22, a D. Ricardo García Lago; 23, a D. José San Emeterio Badía; 24, a doña Rosario Fernández Duarte; 25, a doña Sábina Carolina Martínez; 26, a D. José Romero Mesas; 27, a D. José Fuentes Otero; 28, a D. Agustín Orozco Avellaneda; 29, a D. José Luis Blanco Hernández; 30, a D. Fernando Romanos Ibáñez; 31, a doña Dionisia Martín Hernández; 32, a D. Valentín Gómez Fernández, y 33, a D. Miguel Franco García:

Vistas la Orden y la convocatoria de la oposición de que se trata:

Considerando que se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la oposición de que se trata y disponer que por esa Subsecretaría se convoque concurso para elección de plazas entre los 33 opositores propuestos, con arreglo a las condiciones que se estimen pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1936.

P. D.,

J. TOMAS PIERA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Examinado el Pacto colectivo que a continuación se inserta, estableciendo las condiciones de trabajo que han de regir para el personal de las contratas ferroviarias en todo el territorio nacional, con excepción de Cataluña, celebrado entre las organizaciones nacionales, Asociación patronal de Contratistas de Servicios Ferroviarios, representados por D. Manuel Sanz Escobar, D. Gonzalo Hernández Pérez Medel y D. Angel Ruiz Rey, y la Federación Nacional de Transporte de España, afecta a la Central Sindical de la U. G. T., representada por D. Francisco Fernández Bermúdez, D. Manuel Arias Fernández y D. Modesto Santa Eulalia Arranz, ante el Jefe del Servicio de Conflictos del Ministerio de Trabajo, D. Fermín Loriga Undabeytia, y no conteniendo infracción legal,

Este Ministerio ha acordado que

sea de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional, con excepción de la Región autónoma de Cataluña, debiendo los Jurados mixtos correspondientes velar por su observancia, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 4.º artículo 19 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Pacto colectivo estableciendo las condiciones de trabajo que han de regir para el personal de las contratas ferroviarias en todo el territorio nacional, con excepción de Cataluña, celebrado entre las organizaciones nacionales, Asociación patronal de contratistas de servicios ferroviarios, representados por D. Manuel Sanz Escobar, D. Gonzalo Hernández Pérez Medel y D. Angel Ruiz Rey, y la Federación Nacional de Transporte de España, afecta a la Central sindical de la U. G. T., representada por don Francisco Fernández Bermúdez, don Manuel Arias Fernández y D. Modesto Santa Eulalia Arranz, ante el Jefe del Servicio de Conflictos del Ministerio de Trabajo D. Fermín Loriga Undabeytia.

Artículo 1.º El presente pacto será de aplicación a todo el territorio nacional, excepto el de la Región autónoma de Cataluña, y a los efectos de salarios se establecen cuatro categorías de poblaciones, tomando como base para ello el nivel de vida en cada una de ellas.

Artículo 2.º Se considera como de categoría especial, a los efectos señalados en la base anterior, las dependencias de Madrid, Villaverde y Vallecas.

Artículo 3.º Se considerarán como de primera categoría: Bilbao, Cádiz, Córdoba, Coruña, Gijón, Granada, Irún, Málaga, Oviedo, San Sebastián, Santander Sevilla, Valencia y Zaragoza.

Se considerarán de segunda categoría: Alicante, Albacete, Almería, Badajoz, Burgos, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Huelva, Jaén, Jerez, León, Logroño, Miranda, Murcia, Palencia, Salamanca, Valladolid, Vigo, Vitoria y Aranjuez.

Se considerarán de tercera categoría todas las demás localidades donde existan contratas ferroviarias.

Artículo 4.º Se establecen dos clases de jornales para cada una de las categorías de localidades anteriormente especificadas:

Categoría especial: Clase primera, pesetas 10,50; clase segunda, 9,75.

Categoría primera: Clase primera, 9,50 pesetas; clase segunda, 8,75.

Categoría segunda: Clase primera, 8,50 pesetas; clase segunda, 7,75.

Categoría tercera: Clase primera, pesetas 8,00; clase segunda, 7,50.

Los obreros menores de dieciocho años percibirán la mitad del salario señalado, para la primera clase, en la localidad donde presten sus servicios:

a) Los obreros que percibieran con

anterioridad a estas bases mayores jornales o beneficios que los que se estipulan en ellas, les serán respetados aquéllos.

b) Las dos clases establecidas de jornales para las distintas categorías serán los establecidos en la clase primera para los trabajos de carga y descarga, y los establecidos en la clase segunda para los trabajos de limpieza de fosos y vías, carga y descarga de escombrías, limpieza de máquinas y giro de placas.

c) El obrero que realice durante la jornada algún trabajo comprendido en la clase superior a la de su jornal, cobrará el jornal correspondiente a aquélla.

d) El personal de las Reservas que realice todas las operaciones cobrará el jornal de la clase superior.

Artículo 5.º Los obreros menores de dieciocho años, al cumplir éstos, pasarán a cobrar el jornal íntegro de la categoría correspondiente a su trabajo, si tuvieran vacante a ocupar de obrero fijo.

Artículo 6.º Los obreros acogidos a estas bases disfrutarán de una vacación anual de siete días, con el jornal íntegro.

Artículo 7.º Los patronos vienen obligados a facilitar permisos y excedencias sin pérdida de ningún derecho, excepto el percibo del salario, para que los obreros puedan asistir a reuniones de carácter sindical o político, previa justificación por su parte de haber sido designados por una organización sindical o política para el desempeño de alguna comisión o cargo.

Artículo 8.º Igualmente vienen obligados los patronos a satisfacer los jornales que por las causas que señala la ley de Contrato de trabajo se vean precisados a perder los obreros por enfermedad grave de un familiar, defunción de un familiar en primer grado o alumbramiento de la esposa.

Artículo 9.º Los obreros dispondrán para su servicio de un cuarto de aseo en el lugar del trabajo.

Artículo 10. Los contratistas dotarán a los obreros de traje de agua para los trabajos a la intemperie y de calzado adecuado para la limpieza de fosos y vagones. Estas prendas serán de uso personal, y bajo ningún concepto podrán ser utilizadas por persona ajena a la que hayan sido destinadas, y deberán tener una duración normal de ocho meses.

Artículo 11. El pago de jornales se efectuará semanalmente o quincenalmente, dentro de las horas de jornada, a elección de los obreros de cada contrata.

Artículo 12. Los obreros que tengan que cambiar de turno disfrutarán del descanso mínimo que marca la ley.

Artículo 13. La jornada será la legal de ocho horas diarias. En ningún caso podrán ser empleados en trabajos que no sean privativos de la contrata.

Artículo 14. En los casos que por fuerza mayor sea preciso hacer horas extraordinarias, éstas serán abonadas con el 50 por 100 de recargo.

Artículo 15. Los obreros disfrutará del jornal durante veintiocho días al año, en caso de enfermedad. No se considerarán como tales, a los efectos de este artículo, las que duren menos de tres días; pero percibirán el jornal

íntegro desde el primer día las que tengan mayor duración. Quedan exceptuadas las enfermedades de carácter alcohólico o venéreo.

Artículo 16. Los patronos se obligan a presentar mensualmente a sus obreros el justificante de tenerlos inscritos en el Retiro obrero.

Artículo 17. El personal eventual tendrá derecho a los beneficios establecidos en los artículos 6.º y 15 cuando hayan trabajado en el año anterior, por lo menos, ciento cincuenta días.

Artículo 18. A los efectos de la base anterior el personal eventual guardará un turno riguroso de antigüedad para su preferencia en el trabajo.

Artículo 19. Los obreros estarán adscritos a una plantilla o escalafón del servicio que realicen normalmente. Una vez establecidas las plantillas, los obreros conservarán la antigüedad originaria en su servicio.

Artículo 20. A los efectos del establecimiento de las plantillas se tomará como base el personal que existía en cada servicio el día 1 de Octubre de 1934, colocándose en ella el personal declarado represaliado por las Comisiones arbitrales en el lugar que le corresponda.

Artículo 21. Cuando los obreros tengan que realizar trabajos fuera de las reservas o estaciones donde prestan normalmente sus servicios, si pernoctan o hacen fuera de su domicilio dos comidas percibirán una dieta de 10 pesetas para manutención y hospedaje, y media dieta o cinco pesetas en el caso de que no pernocten ni hagan fuera más que una comida.

Artículo 22. La duración de estas bases será de un año, prorrogable por otro si no se denuncian con tres meses de antelación a su vencimiento.

Artículo 23. La aplicación de las presentes bases se hará de acuerdo entre una representación obrera y patronal de cada contrata, resolviendo, en caso de discrepancia, la Autoridad local de trabajo, donde no haya Autoridades del Ministerio.

Una vez publicadas en la GACETA DE MADRID las anteriores bases de carácter nacional, entrarán en vigor para todo el territorio, con excepción de Cataluña, a partir del día 7 de Junio de 1936, en que se firman.

MINISTERIO DE AGRICULTURA.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Restablecidas por Decreto de 1.º de Abril último la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, y por Orden ministerial de 13 de Mayo siguiente, la Sección de "Personal y Asuntos generales" de la citada Dirección general, a cuya Sección se asigna como competencia las atribuciones peculiares de los servicios a ella encomendados, y a fin de que la misma tenga a su cargo toda la parte administrativa diseminada en las distintas Secciones técnicas de la repetida Dirección general,

Este Ministerio ha resuelto que pasen a integrar la citada Sección de "Personal y Asuntos generales" todos los asuntos relativos a propiedades, arrendamiento de locales, construcciones por administración o concurso, subastas, suministros, servicios de publicaciones; concursos y oposiciones del personal de toda clase dependiente de la citada Dirección general; personal de Inspectores municipales Veterinarios, así como los nombramientos de Comisiones de toda índole que se dispongan por la Superioridad; entendiéndose modificada la Orden de este Departamento de 19 de Septiembre de 1933, relativa a la forma en que deben integrarse las Comisiones de adquisición de reproductores y demás ganado necesario para los Servicios de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, en el sentido de que, en lugar de formar parte de dicha Comisión el Inspector de los Servicios administrativos de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, lo será el Jefe de la expresada "Sección de Personal y Asuntos generales" o el funcionario en quien éste delegue.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1936.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVERRIA

Señor Subsecretario de este Ministerio,

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminado el examen del personal perteneciente a las dos Secciones del Cuerpo de Vigilancia de la Pesca incluidos en la relación que se acompaña, nombrados previo concurso reglamentario, con carácter de interinos, por las Ordenes ministeriales que en la misma se expresan; y habiendo sido aprobados todos ellos, según consta en las actas de los respectivos Tribunales,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección general, de acuerdo con la Sección de Personal y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento del Cuerpo de que se trata de 30 de Agosto de 1932, ha dispuesto nombrar en propiedad al personal expresado para los cargos que vienen desempeñando y con los haberes y demás derechos que se les vie-

nen reclamando o tengan reconocidos.

Madrid, 30 de Mayo de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de la Marina mercante, Jefes de las Secciones de Personal, de Pesca y de la Subsección de Contabilidad, Interventor Central y Ordenador de Pagos de este Ministerio. Señores ...

RELACIÓN DE REFERENCIA

Patrones guardapescas nombrados por Orden ministerial de 23 de Agosto de 1933.

- 1.—D. Juan L. Bestrad Oliver.
- 2.—D. Agustín Barbazán Rodríguez.
- 3.—D. Vicente Buigues Vives.
- 4.—D. Francisco Casanovas Soler.
- 5.—D. Manuel Comes Peña.
- 6.—D. Vicente Gómez Blanco.
- 7.—D. Juan J. Ruiz Díaz.
- 8.—D. Ignacio Chacartegui Arrinda.
- 9.—D. Julio Fernández Fra.
- 10.—D. Francisco E. Muñiz Rodríguez.
- 11.—D. Severo López Fernández.
- 12.—D. Juan Blanco Muñiz.
- 13.—D. Salvador Hoyos Cano.

Patrones guardapescas nombrados por Orden ministerial de 25 de Febrero de 1935.

- 1.—D. José Antonio González Varela.
- 2.—D. Antonio Amor Carasa.
- 3.—D. Faustino Méndez Fernández.
- 4.—D. Manuel Louzado Fernández.
- 5.—D. Venancio López López.
- 6.—D. José Buigues Vives.

Mecánicos guardapescas nombrados por Orden ministerial de 23 de Agosto de 1933.

- 1.—D. José Mayans Castelló.
- 2.—D. Cosme Oliver Mari.
- 3.—D. Daniel Yáñez Lorenzo.
- 4.—D. Guillermo Bauzá Pascual.
- 5.—D. Angel Domínguez Diz.
- 6.—D. José Sánchez Caridad.
- 7.—D. Antonio Ripoll Orts.
- 8.—D. Pedro Horrillo Montes.
- 9.—D. Manuel Zapata Morales.
- 10.—D. Bartolomé Tortellá Jaume.
- 11.—D. Jaime Labios Martí.
- 12.—D. Manuel Pita Garrido.
- 13.—D. Fernando Pita Garrido.
- 14.—D. Balbino Beltrán Vilanova.
- 15.—D. Antonio Alarcón Andrés.
- 16.—D. Manuel Ferrer Roselló.
- 17.—D. Luis Maldonado Rivas.
- 18.—D. Miguel Breijo Alonso.
- 19.—D. Juan Muñiz Revuelta.
- 20.—D. Enrique Valle Zahonero.
- 21.—D. José María Conde Martínez.
- 22.—D. Vicente Uriarte Ansorena.
- 23.—D. Enrique Torres Quesana.
- 24.—D. Enrique Suárez Blanco.
- 25.—D. Antonio Saavedra Montero.

Mecánicos guardapescas nombrados por Orden ministerial de 25 de Febrero de 1935.

- 1.—D. Antonio Jiménez Alcaraz.
- 2.—D. Agustín Martínez Dasi.
- 3.—D. Primitivo Marifio Places.

- 4.—D. Cándido Vilas Hermo.
- 5.—D. José Revueltas Pomares.
- 6.—D. José París Forné.
- 7.—D. Ignacio Arego Mugarza.
- 8.—D. José Carballo Novogil.
- 9.—D. Nicolás Morales Pardo.
- 10.—D. Valero Ibáñez San Polcarpo.
- 11.—D. José Cirilo Jofre.
- 12.—D. Tomás Sanz Lluch.
- 13.—D. José Ahuir Ferrando.

Marineros guardapescas nombrados por Orden ministerial de 23 de Agosto de 1933.

- 1.—D. Rafael García Martínez.
- 2.—D. José Acosta Méndez.
- 3.—D. Cipriano López Hermo.
- 4.—D. José Nogueil Trull.
- 5.—D. Manuel Suárez Caruncho.
- 6.—D. Francisco Acosta Guzmán.
- 7.—D. José A. Pérez Núñez.
- 8.—D. Juan Cabrera Capera.
- 9.—D. Ramón Santos Durán.
- 10.—D. Manuel Gutiérrez Alvarez.
- 11.—D. Manuel Garrido Blanco.
- 12.—D. Bautista Pomata Baile.
- 13.—D. Celestino Travadelo Valdés.
- 14.—D. José Ruiz Muñio.
- 15.—D. Juan Manuel Amoedo Otero.
- 16.—D. Julio Oviedo Vidal.

Marineros guardapescas nombrados por Orden ministerial de 29 de Noviembre de 1934.

- 1.—D. Antonio García López.
- 2.—D. Miguel Salgado Rego.
- 3.—D. Francisco Forner Gómez.
- 4.—D. Jesús Ferreiro Rodríguez.
- 5.—D. Antonio Alfeirán Santiago.
- 6.—D. Emilio Rosa Paloma.
- 7.—D. Aureliano López Gómez.
- 8.—D. Pelayo Portillo Monasterio.
- 9.—D. Juan Bautista Fogueroa Cousillas.
- 10.—D. Demetrio Rouco Gómez.
- 11.—D. Antonio Domínguez Sánchez.
- 12.—D. Pedro Eguía Iraundegui.
- 13.—D. Ramón Souto Cousillas.
- 14.—D. Luis B. Búa Buceta.
- 15.—D. Manuel Leira Pombo.
- 16.—D. José Torres Donat.
- 17.—D. Manuel Bouza Barros.
- 18.—D. Victoriano Chans Pasadi.
- 19.—D. Bernardino Caamifio Cousillas.
- 20.—D. César Samuel Mardones Martínez.
- 21.—D. Julián Carreño Lira.
- 22.—D. Emilio López Rivera.
- 23.—D. José Pérez Pérez.
- 24.—D. Vicente Marco Rodrigo.
- 25.—D. Avelino Pérez Pereiro.
- 26.—D. Vicente Montiel Fuentes.

Marinero guardapesca nombrado por Orden ministerial de 20 de Abril de 1935.

- 1.—D. Belarmino Lourido Pedrosa.

Agentes de segunda de Vigilancia nombrados por Orden ministerial de 20 de Febrero de 1934.

- 1.—D. Eduardo Román Ardudo.
- 2.—D. Felipe Jerez Cano.
- 3.—D. José Garrido Rodríguez.
- 4.—D. Gabriel Carranque Esgaño.
- 5.—D. Ginés García Alemán.
- 6.—D. José Serrano Portillo

- 7.—D. Andrés Canales González.
- 8.—D. Jorge Ferrer Campins.
- 9.—D. Bartolomé Marcos Herrera.
- 10.—D. Sabino Martínez Ogando.
- 11.—D. Juventino Trigo Martínez.
- 12.—D. Pedro Pombo Villar.
- 13.—D. Tomás Fachado Iriberri.
- 14.—D. Domingo Fandiño Eiroa.
- 15.—D. Joaquín Martínez Bon.
- 16.—D. Ricardo Lustres Campaña.
- 17.—D. Atanagildo Deú Lleó.
- 18.—D. Eusebio Basurto Altuna.
- 19.—D. Cesáreo Bilbao Expósito.
- 20.—D. Bernardo José García Vera.
- 21.—D. Francisco Tous Nadal.
- 22.—D. Pedro Sánchez Rosique.
- 23.—D. Ignacio Romero Pérez.
- 24.—D. Ricardo Saleta Centeno.
- 25.—D. Manuel López Castro.
- 26.—D. Ignacio Aizpuru Illarrendi.
- 27.—D. Ramón Bemposta Briones.
- 28.—D. José Torres Bonet.
- 29.—D. Bartolomé Cazorla Orozco.
- 30.—D. Agapito Fernández Menéndez.
- 31.—D. José Felipe Galvín Oria.
- 32.—D. Agustín Soriano Lloret.
- 33.—D. Ramón Ros Soria.
- 34.—D. Antonio Moreno Gómez.
- 35.—D. Rafael Viturru Outeiral.
- 36.—D. Pelayo Hernández García.
- 37.—D. Antonio Callón Sampedro.
- 38.—D. Alberto Arranz Herguedas.
- 39.—D. Juan F. Rivas Martínez.
- 40.—D. José Hermo Bóo.
- 41.—D. Luis Gregorio Vila Uranga.
- 42.—D. Vicente Iraundegui Ibarra.
- 43.—D. Sebastián Bayo Rodríguez.
- 44.—D. Rafael Román Luque.
- 45.—D. Francisco Varela Cruz.
- 46.—D. Francisco Ruiz Chacón.
- 47.—D. Esteban Vargas Jiménez.
- 48.—D. Félix Pou Vilella.
- 49.—D. Juan Murcia Ruiz.
- 50.—D. Francisco Fernández Pérez.
- 51.—D. Nicolás Olmo Hernández.
- 52.—D. Serafín Barrenechea Salbidoengoitia.
- 53.—D. José Bernárdez Gil.
- 54.—D. Francisco Lago Bustelo.
- 55.—D. Juan Bautista Gómez Sánchez.
- 56.—D. Angel Giráldez García.
- 57.—D. Francisco Cruz Cousillas.
- 58.—D. Manuel Alonso Pacheco.
- 59.—D. Martín Zaragoza Plá.
- 60.—D. Mariano Ronda Galiana.
- 61.—D. Antonio Sánchez Asensio.
- 62.—D. Manuel Carrasco Cano.
- 63.—D. Jorge Ballester López.
- 64.—D. Miguel Andrés Baldó.
- 65.—D. Juan Jerez García.
- 66.—D. Vicente Fernández Castillo.
- 67.—D. Rafael Bonmatí Alonso.
- 68.—D. Luis Burgaña Isasa.
- 69.—D. Juan López González.
- 70.—D. Diego Esteban Ruiz.
- 71.—D. Joaquín Ruiz Piçón.
- 72.—D. Severino Fernández Bermúdez.
- 73.—D. Celestino Cuevas Fernández.
- 74.—D. José Rosende Queiruga.
- 75.—D. José María Francisco Souto Casal.
- 76.—D. Matías Martínez Vidal.
- 77.—D. Matías García Cano.
- 78.—D. Jesús Sanín Fernández.
- 79.—D. Francisco Lorenzo Merodio Lucas.
- 80.—D. Joaquín Souto Cousillas.
- 81.—D. Vicente Cánovas López.

- 82.—D. Francisco Rafael Méndez Durán.
 83.—D. José Piñeiro Anido.
 84.—D. José Ramón Díaz López.
 85.—D. José E. A. Muñiz Noal.
 86.—D. Juan José Santos Fernández.
 87.—D. Eduardo Taín Leiva.
 88.—D. José Cánovas López.
 89.—D. Ramón García Fresno.
 90.—D. Cosme Pérez López.
 91.—D. Eliofredo Cuevas San Eme-
 terio.
 92.—D. Generoso García Martínez.
 93.—D. Agustín Castellá Torné.
 94.—D. Manuel Gago González.
 95.—D. Manuel Rodríguez Viñas.
 96.—D. Lope Antonio López Gómez.
 97.—D. Adolfo Pérez Blanco.
 98.—D. Vicente Gago González.
 99.—D. Juan Caneda Soto.
 100.—D. Francisco Chouza Ojea.
 101.—D. Jesús Pombo Varela.
 102.—D. Francisco Jiménez Díaz.
 103.—D. Gervasio Laza Goitia.
 104.—D. José Damián Basanta y Ba-
 santa.
 105.—D. Pedro Toledo Ortega.
 106.—D. Ramiro Fernández Lanza.
 107.—D. José Sans Berenguer.
 108.—D. Carlos Domingo López Ló-
 pez.
 109.—D. Jaime Mari Roig.
 110.—D. Francisco Oviedo Vidal.
 111.—D. Félix Neira Neira.
 112.—D. Felipe Delgado Delgado.
 113.—D. Julián Rodríguez Fernán-
 dez.
 114.—D. José Vicente Ageitos Gude.
 115.—D. Manuel Liñán Cabo.
 116.—D. José María Zayas Sancho.
 117.—D. Domingo Moisés Cano Gó-
 mez.
 118.—D. Ramón Vich Tur.
 119.—D. Nicolás Troyano Uceda.
 120.—D. José Montoya Quero.
 121.—D. Francisco Samarra Torné.
 122.—D. Enrique Urange Ibarra.
 123.—D. Jesús Badiola Badiola.
 124.—D. Ramón Villamarín Moreno.
 125.—D. José Martínez Vidal.
 126.—D. Andrés Ageitos Pérez.
 127.—D. José Pardavila Pérez.
 128.—D. José Macías Pérez.
 129.—D. Manuel Rey Campos.
 130.—D. Antonio López López.

ADMINISTRACION CENTRAL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA RE- PUBLICA

Sala segunda.

En virtud de lo dispuesto por la Sala segunda de este Tribunal en providencia del día de ayer, dictada en el expediente administrativo judicial de reintegro por el alcance que le resultó a D. Manuel Llorente, Administrador de Loterías de esta capital, se notifica al apelante D. Alfonso Fernández y Hernández, por ignorarse su actual domicilio y carecer de representante legal, que por providencia de 22 del pasado mes se señaló el día 19 del corriente mes, y hora de las once, para la vista pú-

blica de la apelación entablada, y al mismo tiempo se le requiere para que en término de diez días, a contar desde el siguiente de la publicación de este edicto, se persone en este Tribunal para hacer constar su actual domicilio o designar apoderado en legal forma a quien hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 6 de Junio de 1936.—El Secretario de la Sala, Alfredo Rodríguez Escobar.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUE- COS Y COLONIAS

Visto el expediente instruido con motivo de haber cumplido la edad reglamentaria de jubilación el Ayudante de Obras públicas de los territorios españoles del Golfo de Guinea D. Julián Ló-

Resultando que dicho funcionario ingresó en el servicio colonial en virtud de Real orden de 11 de Febrero de 1915, por la que fué nombrado, con la categoría de Oficial de Administración civil de cuarta clase, Delineante afecto al Negociado de Obras públicas en los territorios españoles del Golfo de Guinea, y que tomó posesión de su destino el 27 del mismo mes de Febrero:

Resultando que continuó su servicio sin interrupción hasta el día 1.º de Julio de 1930, en que tomó posesión de la plaza de Ayudante de Obras públicas en los citados territorios, con el haber anual de 4.000 pesetas de sueldo y 8.000 de sobresueldo, para la que fué nombrado por Real orden de la misma fecha, continuando también sin interrupción en este destino hasta el día 12 de Diciembre de 1935:

Resultando que para completar su expediente personal, y a requerimiento del Negociado correspondiente, aportó el mencionado funcionario, en fecha 12 de Diciembre de 1935, una certificación de bautismo, expedida por la Parroquia de San Millán, de Madrid, en la misma fecha, de la que se deduce que cumplió la edad de sesenta y siete años el 27 de Noviembre de 1931:

Resultando que por la Asesoría jurídica de esta Presidencia del Consejo de Ministros se emitió informe en el expediente con fecha 8 de Abril último, en el sentido de que "procede declarar la jubilación de D. Julián López Ruiz con la fecha en que tuvo entrada en la Dirección de Marruecos y Colonias la certificación de bautismo expedida por la Parroquia de San Millán, de Madrid, en 12 de Diciembre de 1935, y al remitir a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas los documentos a que se refiere el artículo 53 del Reglamento de 21 de Noviembre de 1927, deberá hacerse constar en el oficio de remisión que la jubilación forzosa de dicho funcionario debió tener lugar en 27 de Noviembre de 1931, y que el no haberse hecho así ni haber cumplido la obligación de remitir los documentos para la jubilación con tres

meses de antelación a la citada fecha obedece a que no existía constancia en el expediente personal del interesado de la fecha de su nacimiento; lo que se pone en conocimiento de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, a los efectos que procedan para la clasificación como jubilado del Sr. López Ruiz":

Considerando que por hallarse vigente en aquella época la edad de jubilación establecida en el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, debió de haber sido jubilado en 27 de Noviembre de 1931, fecha en que cumplió la edad de sesenta y siete años el expresado funcionario:

Considerando que, no obstante lo expuesto en el párrafo anterior, como en dicho funcionario concurrían las circunstancias precisas en cuanto a tiempo de servicios, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 88, y es indudable que las otras circunstancias que completan las necesarias para que recaiga acuerdo favorable en el expediente de capacidad, a que se refiere dicho párrafo, también se hubieran dado, ya que hay que suponer el acierto en la previsión que representa el apreciarlas para que hubiese estado de acuerdo con la realidad, que hoy, "a posteriori", permite afirmar la capacidad de dicho funcionario en el desempeño de sus funciones hasta la fecha de 12 de Diciembre de 1935, su jubilación hubiera correspondido al cumplir los veinte años efectivos de servicios, o sea en 27 de Febrero de 1935; por lo que se llega a la conclusión de que el espacio de tiempo comprendido entre esta última fecha y la de 12 de Diciembre del mismo año es el que ha sido servido excesivamente por dicho funcionario.

Esta Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo con lo expuesto, declara jubilado, con fecha 12 de Diciembre de 1935, a D. Julián López Ruiz, Ayudante de Obras públicas del Negociado correspondiente de los territorios españoles del Golfo de Guinea, con el haber que por clasificación le corresponda, y remite adjuntos los cinco documentos originales de que ha hecho entrega el interesado, a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de Mayo de 1936.—El Director, A. Maestro de León.

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Habiéndose producido una vacante de Maestra en la plantilla del Magisterio de la Zona de Protectorado español en Marruecos,

Esta Presidencia se ha servido disponer que se agregue a las existentes en la actualidad.

Como consecuencia, las vacantes a proveer en el concurso-oposición que actualmente se está celebrando, en cuanto se relaciona con el apartado b) del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de 22 de Septiembre próximo pasado, serán seis y otras tantas en expectativa de destino, con arreglo a los términos contenidos en el anuncio de la convocatoria de la fecha últimamente citada.

Madrid, 8 de Junio de 1936.—El Director, Argimiro Maestro de León.

MINISTERIO DE JUSTICIA**SUBSECRETARIA**

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Carmona, de categoría de ascenso, se halla vacante por excedencia de D. Emilio Ruiz Domínguez la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 29 de Agosto de 1935, debe proveerse por traslación.

Las instancias deberán tener entrada en esta Subsecretaría antes de las catorce horas del último día del plazo de quince naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 8 de Junio de 1936.—El Subsecretario, Jerónimo Gomariz.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Haro, de categoría de ascenso, se halla vacante por defunción de D. José Mazos Marin la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 29 de Agosto de 1935, debe proveerse por traslación.

Las instancias deberán tener entrada en esta Subsecretaría antes de las catorce horas del último día del plazo de quince naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 8 de Junio de 1936.—El Subsecretario, Jerónimo Gomariz.

MINISTERIO DE HACIENDA**DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y DE SEGUROS**

Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el mes de Mayo último, según los datos facilitados por la Junta del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa, de Madrid.

4 por 100 Interior, 72,260.
4 por 100 Exterior, 88,616.
4 por 100 Amortizable, emisión 1908, 82,035.
5 por 100 ídem id. 1926, 99,266.
5 por 100 ídem id. 1927, sin impuesto, 99,444.
5 por 100 ídem id. 1927, con ídem, 90,000.
3 por 100 ídem id. 1928, 75,876.
4 por 100 ídem id. 1928, 89,369.
4,50 por 100 ídem id. 1928, 92,952.
5 por 100 ídem id. 1929, 99,234.
4 por 100 ídem id. 1935, 88,815.
Bonos oro de Tesorería al 4 por 100, 271,000.
Obligaciones del Tesoro al 4,50 por 100, emisión Julio 1934, 100,350.
Ídem id. id., Noviembre 1934, 101,421.
Ídem id. 4 por 100 Abril 1935, 99,923.
Ídem id. 3,50 por 100 Octubre 1935, 98,433.

Deuda Ferroviaria amortizable del Estado al 5 por 100, 96,581.

Ídem id. id. al 4,50 por 100, emisión 1928, 89,750.

Ídem id. id. al ídem 1929, 89,757.

Bonos oro Tesorería al 4 por 100, emitidos por la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante, 99,000.

Obligaciones de la Ciudad Universitaria al 5 por 100, 98,500.

Cédulas del Banco Hipotecario de España al 4 por 100, 87,897.

Ídem id. id. al 5 por 100, 91,180.

Ídem id. id. al 6 por 100, 101,428.

Ídem id. id. al 5,50 por 100, 94,942.

Ídem del Banco de Crédito Local ídem al 6 por 100, 89,331.

Ídem id. id. al 5,50 por 100, 84,735.

Ídem id. id. al 5 por 100, 91,003.

Ídem al 6 por 100 interprovincial, 99,078.

Ídem al 6 por 100 ídem emisión 1932, 99,613.

Ídem al 5,50 por 100 ídem con lotes, 107,343.

Ídem al 5 por 100, con lotes, 97,046.

Madrid, 6 de Junio de 1936.—El Director general del Tesoro y de Seguros, Arturo Forcat.

No habiéndose presentado solicitud alguna en el concurso para la provisión del cargo de Recaudador de la Hacienda en la Zona de Hierro, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, anunciado en la GACETA DE MADRID de 22 de Abril próximo pasado, se convoca nuevo concurso público, con arreglo a lo dispuesto en el apartado J) de la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (GACETA del 29 del mismo mes), al que podrán concurrir los Recaudadores, Arrendatarios del servicio recaudatorio, los Auxiliares de unos y otros, y, en general, cuantos individuos se crean con capacidad para la función y goce de la plenitud de derechos civiles, todos los que dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio deberán presentar sus solicitudes en esta Dirección general, acompañando los documentos que estimen convenientes.

La expresada Zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en periodo voluntario, de 6 por 100 (seis enteros por ciento), por Real orden de 5 de Marzo de 1903.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 11,221,20 pesetas.

Los pueblos que constituyen la referida Zona son los siguientes: Valverde y Frontera.

Madrid, 3 de Junio de 1936.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Emilio Martínez Sánchez y D. José Gómez Cal, solicitando, en nombre de la Fundación instituida en Barbeito, término Vilasantar (Coruña), la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que D. Andrés Deben Seoane falleció bajo testamento otorgado en Coruña, ante el Notario don Cándido López Rúa, disponiendo en la cláusula 8.ª que el remanente hereditario se destinara a crear y sostener una Escuela de niños y niñas, de primeras letras, en la parroquia de Barbeito, a cuyo efecto los albaceas tendrán las facultades necesarias para cumplir lo dispuesto por el testador respecto a la Fundación:

Resultando que por Orden del Ministerio de Instrucción pública de 29 de Junio de 1933 se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico docente particular, con la obligación de presentar documentos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por dos láminas intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, números 7.087 y 7.093, con un capital nominal de 3.497,60 y 163,20 pesetas, respectivamente:

Considerando que el artículo 44, apartado F), de la ley de los Impuestos sobre derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932 y el 261, número 8.º, del Reglamento para su aplicación de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del pre-citado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital descrito en el Resultando correspondiente, de la Fundación instituida por D. Andrés Deben Seoane en Barbeito, término de Vilasantar (La Coruña).

Madrid, 1.º de Junio de 1936.—El Director general, L. Peña y Costa.

Señor Delegado de Hacienda de la provincia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Eugenio Pérez de Le-ma, Vicepresidente de la Sociedad de Socorros Mutuos del Arma de Infantería, institución domiciliada en el Ministerio de la Guerra, solicitando para los bienes pertenecientes a la misma la exención del pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que el Reglamento de la Sociedad de Socorros Mutuos del Arma de Infantería dispone en su artículo 1.º que el fin de la misma es allegar recursos para con ellos proporcionar, al fallecimiento de sus asociados, un auxilio material, en concepto de cuota, a su familia o a las personas por él designadas; pudiendo pertenecer a la Sociedad las personas enumeradas en su artículo 16, y constituyéndose los fondos de la misma con las cuotas ordinarias mensuales (artículo 19) y las extraordinarias a que se refiere el artículo 20 del Reglamento:

Resultando que la Sociedad entregará a los herederos o legatarios del socio fallecido una cuota de auxilio, fijada de momento en 2.000 pesetas (artículo 20 y siguientes), pudiendo el socio que no deje hijos disponer se entregue su cuota de auxilio a persona extraña a su familia (artículos 23 y posteriores del citado Reglamento):

Considerando que la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932 y el Reglamento de 16 de Julio siguiente disponen en sus artículos 44 y 261 que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los de carácter mueble que pertenezcan a las Asociaciones Cooperativas de Socorros Mutuos que, formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de los asociados y con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias en casos determinados de paralización del trabajo, enfermedad o muerte o al sostenimiento y educación de los hijos de los asociados:

Considerando que en la Sociedad de Socorros Mutuos del Arma de Infantería no concurren todos los requisitos enumerados en el Considerando anterior, por disponer el artículo 23 del Reglamento de la institución que el asociado podrá disponer se entregue su cuota de auxilio a persona extraña a su familia y exigir la Ley y Reglamento del impuesto que los beneficios de las Asociaciones Cooperativas de Socorros Mutuos se limiten a los mismos socios o a sus familias, sin que sea posible interpretar dicho precepto extensivamente, a tenor de la prohibición contenida en el artículo 5.º de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para los pertenecientes a la Sociedad de Socorros Mutuos del Arma de Infantería por falta de requisitos legales.

Madrid, 2 de Junio de 1936.—El Director general, L. Peña y Costa.
Señor Delegado de Hacienda de la provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Bello Carlines, con domicilio en Barcelona, calle de Villar (Guinardó), número 71, solicitando, como Presidente de la Mutua-

dad de Algodoneros, la exención de pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que, según los Estatutos y Reglamento de la Mutualidad de Algodoneros de Barcelona, el objeto de la misma es socorrer a los asociados en los casos de defunción, cesantía por paro forzoso, invalidez y jubilación (artículo 1.º), en la forma y cuantía determinada en los artículos 23 y siguientes de los Estatutos y 49 y posteriores del Reglamento, constituyéndose los fondos de la Mutualidad por las cuotas de ingreso mensuales de los asociados y demás medios determinados en el artículo 22 de los Estatutos y 3.º y siguientes del Reglamento:

Resultando que, conforme a lo determinado en el artículo 2.º de los Estatutos, a fin de mejorar la condición profesional de los asociados de la Mutualidad, se establecerán clases teóricas e incluso prácticas, relacionadas con los idiomas y tecnicismo del algodón, disponiéndose en los artículos 47 y 48 del Reglamento que en la Institución existirá una Caja general, destinándose los fondos pertenecientes a la misma a todos los gastos de administración, organización, propaganda y otros generales, como servicio médico, cultura, dependencia, etc. Todos estos gastos y atenciones no podrán exceder del 25 por 100 de lo recaudado por cuotas de socios activos:

Considerando que, según el número 9.º del artículo 261 del Reglamento de 16 de Julio de 1932, en relación con el apartado G) del artículo 44 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo del mismo año, gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, los de carácter mueble que pertenezcan a las Asociaciones Cooperativas de Socorros Mutuos que, formando un fondo social con las entregas a cuotas periódicas de sus asociados y con los donativos benéficos que reciban se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias, en casos determinados de paralización del trabajo, enfermedad o muerte o al sostenimiento y educación de los hijos de los asociados:

Considerando que en la Mutualidad de Algodoneros de Barcelona no concurren todos los requisitos necesarios para que pueda concederse la exención solicitada, pues para ello sería preciso que se limitara a los fines enumerados en el Considerando anterior, no figurando entre los mismos aquellos a que se refiere el artículo 48 del Reglamento de la Institución y a los que, según el mismo, se atenderán con los fondos de la Caja general, sin que sea posible interpretar extensivamente el artículo de la ley y reglamento del impuesto determinados en el Considerando anterior, a tenor de la prohibición contenida en el artículo 5.º de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la

exención del pago del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, para los pertenecientes a la Mutualidad de Algodoneros de Barcelona, por falta de requisitos legales.

Madrid, 30 de Mayo de 1936.—El Director general, L. Peña y Costa.
Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero 1926.)

Número 350.

I.—Petitionario: D. Félix Sánchez García, vecino de Hervás (Cáceres).

II.—Clase de industria: Fabricación de pan.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 7.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho de reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Carrera de San Jerónimo, 34, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 3 de Junio de 1936.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Emilio González López.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de orfandad a favor de doña Ana Montón Gil, como única hija del que fué Secretario del Ayuntamiento de Benicarló, D. Juan José Montón Jualian, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 3.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Villafranca del Cid abonará mensualmente 4,65 pesetas; el de La Cuba, 4,58; el de Torreblanca, 13,85, y el de Benicarló, 39,59.

El Ayuntamiento de Benicarló (Castellón) será el encargado de abonar a la interesada el importe íntegro de su pensión mensual, recaudando para ello de las demás Corporaciones contribuyentes las cantidades que les ha correspondido.

Madrid, 6 de Junio de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 14 de Marzo último (Ga-

CETA del 15), Orden de 17 del mismo mes (GACETA del 22) y una vez conocido el número total de Maestros que, en definitiva, han sido admitidos a los cursillos de selección convocados para ingreso en el Magisterio Nacional por las disposiciones aludidas.

Esta Dirección general de Primera enseñanza ha resuelto publicar a continuación la composición de los Tribunales que han de juzgarlos, quedando abierto el plazo de recusación de los Jueces durante ocho días naturales, a contar de la fecha de inserción de esta Orden en la GACETA.

Las recusaciones contra estos nombramientos serán remitidas directamente a la Dirección general de Primera enseñanza, acompañando los justificantes a que hubiere lugar.

En consonancia con lo dispuesto en la norma cuarta de la Orden de 17 de Marzo, ya citada, las Secciones administrativas remitirán a los Presidentes de los Tribunales, transcurridos diez días desde la publicación de éstos, los expedientes completos de los solicitantes admitidos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza y Presidentes de los Tribunales que han de juzgar los cursillos de selección para ingreso en el Magisterio Nacional convocados por Orden de 17 de Marzo (GACETA del 22).

Tribunales que se citan.

ALAVA

ÚNICO TRIBUNAL

Propietarios.

Profesora.—Doña Modesta Gangoiti Uruburu.

Inspector.—D. José María Azpeurrúa y Flores.

Maestro.—D. Julio Martín Fernández de Bobadilla (de Laguardia-Alava).

Suplentes.

Profesor.—D. Emilio Latorre Timoneda.

Inspectora.—Doña Isabel Romero San Juan.

Maestro.—D. José Ortiz de Anda Guinea (de Labastida-Alava).

ALBACETE

ÚNICO TRIBUNAL

Propietarios.

Profesor.—D. Isidoro Reverte Salinas.

Inspector.—D. Adolfo Pérez Mota.

Maestro.—D. Fidel Escribano Sotos.

Suplentes.

Profesor.—D. Juan Bautista Llorca Martínez.

Inspectora.—Doña María Teresa Coloma Davalos.

Maestro.—D. José Antonio Ros Salcedo (de Alcaraz-Albacete).

ALICANTE

TRIBUNAL PRIMERO

Propietarios.

Profesor.—D. Rodrigo Almeda Rodríguez.

Inspector.—D. Pablo Otero Sastre.

Maestro.—D. José Albert Rico.

Suplentes.

Profesora.—Doña Emma Martínez Bay.

Inspector.—D. Rafael Olmos Escobar.

Maestro.—D. Francisco Martínez Román.

TRIBUNAL SEGUNDO

Propietarios.

Profesora.—Doña Francisca Ruiz Vallecillo.

Inspectora.—Doña María de la Trinidad Bruño.

Maestro.—D. Sotero Francisco Vallano Bermejo.

Suplentes.

Profesora.—Doña María Puigcerver Soler.

Inspectora.—Doña Manuela García Luquero.

Maestro.—D. Pascual Serrano del Campo (de San Juan-Alicante).

ALMERIA

TRIBUNAL PRIMERO

Propietarios.

Presidente.—D. Félix Alonso Rodríguez.

Inspectora.—Doña Ana Martínez Ramírez.

Maestro.—D. Antonio Rueda Montoya (de Cantoria-Almería).

Suplentes.

Profesor.—D. Serafín Cid Mesas.

Inspectora.—Doña Carmen Higuera Rojas.

Maestro.—D. Rafael Sánchez Gallart.

TRIBUNAL SEGUNDO

Propietarios.

Presidenta.—Doña Petra Alario Duelo.

Inspector.—D. Filomeno Raúl Giner Gerver.

Maestra.—Doña María Catalina Calderón Soto (de Madrid).

Suplentes.

Profesor.—D. José María Artero Pérez.

Inspector.—D. Rafael Jara Urbano.

Maestro.—D. Ubaldo Martín Fernández (de Albánchez-Almería).

AVILA

TRIBUNAL PRIMERO

Propietarios.

Presidente.—D. José Martínez Linares.

Inspectora.—Doña María de los Angeles Fernández del Toro.

Maestro.—D. Quiliano Blanco Hernando (de Burghondo-Avila).

Suplentes.

Presidenta.—Doña Antonia del Diestro Salcines.

Inspectora.—Doña Lucía Zamora García.

Maestro.—D. Tomás Miñambres Romero.

TRIBUNAL SEGUNDO

Propietarios.

Presidente.—D. Mariano Sáez Morillas (de la Normal número 1 de Madrid).

Inspectora.—Doña Isabel López Aparicio.

Maestro.—D. Ernesto Santamaría Sanz (de Pedro Bernardo-Avila).

Suplentes.

Presidenta.—Doña Dolores Nogués Sardá.

Inspector.—D. Francisco Agustín Rodríguez.

Maestro.—D. Hilario Gutiérrez Palacios (de Arévalo-Avila).

BADAJOZ

TRIBUNAL PRIMERO

Propietarios.

Presidenta.—Doña María Angeles Morán Márquez.

Inspectora.—Doña Matilde Mayor López.

Maestro.—D. José Plaza González (de San Vicente de Alcántara-Badajoz).

Suplentes.

Presidente.—D. Antonio Quintero Cobos.

Inspectora.—Doña María Guadalupe Garma Ugarte.

Maestro.—D. Domingo Ruiz López (de Don Benito-Badajoz).

TRIBUNAL SEGUNDO

Propietarios.

Presidente.—D. Francisco González Ponce (de la Normal de Huelva).

Inspector.—D. Anselmo Trejo Gallardo.

Maestro.—D. Francisco Fernández Bravo (de Alburquerque-Badajoz).

Suplentes.

Presidente.—D. Manuel Saavedra Martínez.

Inspectora.—Doña Matilde Gómez Rodríguez.

Maestro.—D. Felipe Mesías Carballo (de Alburquerque-Badajoz).

BALEARES

ÚNICO TRIBUNAL

Propietarios.

Presidente.—D. José María Olmos Escobar.

Inspector.—D. Fernando Leal Crespo.
Maestro.—D. Gabriel Coll Mulet (de Santa Eugenia-Baleares).

Suplentes.

Presidente.—D. José María Eyaralar Amazán.
Inspector.—D. Miguel Suñer Garrrote.
Maestro.—D. Fernando Company Rivera (de Ibiza-Baleares).

BARCELONA

TRIBUNAL PRIMERO

Propietarios.

Profesor.—D. Francisco Ruvira Giménez.
Inspectora.—Doña Josefa Herrera Serra.
Maestro.—D. Juan Gaspar Germá.

Suplentes.

Profesor.—D. José Piñol Miranda.
Inspector.—D. Herminio Almendros Ibáñez.
Maestro.—D. Ramón Balaguer Cros.

TRIBUNAL SEGUNDO

Propietarios.

Profesor.—D. Amadeo Visa Tristani.
Inspectora.—Doña Leonor Serrano de Pablo.
Maestro.—D. Aniceto Villar Villar.

Suplentes.

Profesor.—D. Pablo Martínez de Salinas y Molinero.
Inspectora.—Doña María Cuyás Pousa.
Maestro.—D. Antonio Alabart y Amat.

TRIBUNAL TERCERO

Propietarios.

Profesor.—D. Evaristo Vázquez Pardo.
Inspector.—D. Heliodoro Carpintero Moreno.
Maestro.—D. Isaac Millán Ollero.

Suplentes.

Profesora.—Doña Encarnación Cuscurita Meseguer.
Inspector.—D. Francisco Ibáñez Córdoba.
Maestro.—D. Enrique Adroher Pascual.

TRIBUNAL CUARTO

Propietarios.

Profesor.—D. Eduardo Albor Carreras.
Inspectora.—Doña Dolores Tenas Graciós.
Maestro.—D. Esteban Vendrell y Romero (de Badalona-Barcelona).

Suplentes.

Profesor.—D. Felipe Sáiz Salvat.
Inspector.—D. José María Xandri y Pich.
Maestro.—D. Juan Hervás Soler (de Folgarolas-Barcelona).

BURGOS

TRIBUNAL PRIMERO

Propietarios.

Profesor.—D. Fernando Hernando Manrique.
Inspectora.—Doña María Cruz Rubio Lucas.
Maestro.—D. Ceferino Estébanez González (de Lastras de las Heras-Burgos).

Suplentes.

Profesor.—D. José Ignacio González Jáuregui.
Inspector.—D. Juan Llarena Luna.
Maestro.—D. Santiago Rueda Quintana (de Celada del Camino-Burgos).

TRIBUNAL SEGUNDO

Propietarios.

Propietaria.—Doña Victorina Martínez Mata.
Inspectora.—Doña Concepción Salvador Aldea.
Maestro.—D. Jesús García González (de Castrogeriz-Burgos).

Suplentes.

Profesor.—D. Máximo Nebreda Ortega.
Inspector.—D. Julio Saldaña Alonso.
Maestro.—D. Vicente López Gutiérrez (de Villarcayo-Burgos).

CACERES

TRIBUNAL PRIMERO

Propietarios.

Profesora.—Doña Concepción Ruiz García.
Inspector.—D. Lucas García Rol.
Maestro.—D. Pablo del Santo Ángel de Aldeanueva del Camino-Cáceres).

Suplentes.

Profesor.—D. Julián Rodríguez Polo.
Inspector.—D. Eduardo Málaga García.
Maestro.—D. Jesús Delgado Valhondo.

TRIBUNAL SEGUNDO

Propietarios.

Profesor.—D. Miguel Ortiz Belmonte.
Inspector.—D. Juvenal de la Vega y Relea.
Maestro.—D. Tomás Lucas García.

Suplentes.

Profesora.—Doña Evangelina Chami-zo González.
Inspectora.—Doña Aurora Asegurado Cobos.
Maestro.—D. Tomás Herranz Martínez (de San Vicente de Alcántara-Badajoz).

CADIZ

TRIBUNAL PRIMERO

Propietarios.

Profesora.—Doña María Josefa Pascual Ríos.

Inspector.—D. Antonio Guiraun Martín.
Maestro.—D. Angel Ruiz Enciso (de Medina Sidonia-Cádiz).

Suplentes.

Profesor.—D. Remigio Verdú Payá.
Inspectora.—Doña Salvadora Devesa Cano.
Maestro.—D. Joaquín Ocaña Cañete.

TRIBUNAL SEGUNDO

Propietarios.

Profesor.—D. Andrés López Gálvez.
Inspector.—D. Juan López Tamayo.
Maestro.—D. José Limón Carrasco (de Alcalá de los Gazules).

Suplentes.

Profesora.—Doña Amelia Álvarez López.
Inspectora.—Doña Teresa Izquierdo Izcue.
Maestro.—D. Teodosio Méndez Méndez (de Puerto Real-Cádiz).

CASTELLON

ÚNICO TRIBUNAL

Propietarios.

Profesora.—Doña María Antonia Giménez Moratilla.
Inspector.—D. Santiago Hernández Ruiz (de Teruel).
Maestro.—D. Vicente Tirado Sayas (de Vallibona-Castellón).

Suplentes.

Profesora.—Doña María del Carmen Martín Cifuentes.
Inspector.—D. Sandalio Francisco González González.
Maestro.—D. Serafín Labort Gines-tar (de Burriana-Castellón).

CIUDAD REAL

ÚNICO TRIBUNAL

Propietarios.

Profesora.—Doña Dolores Caballero Núñez.
Inspectora.—Doña Matilde Camacho Jáudenes (de Orense).
Maestro.—D. Ceferino Terrero Martín (de Puertollano-Ciudad Real).

Suplentes.

Profesora.—Doña Pilar Serrano Rizo.
Inspector.—D. Gaspar Ambrosio Sánchez Pérez.
Maestro.—D. Justo Díaz Muñoz (de Alcázar de San Juan-Ciudad Real).

CORDOBA

TRIBUNAL PRIMERO

Propietarios.

Profesor.—D. Augusto Moya Mena.
Inspector.—D. Miguel Baena Rodríguez (de Jaén).
Maestro.—D. Enrique Adolfo Fuentes Astilleros.

Suplentes.

Profesor.—D. Manuel Blanco Cantarero.
Inspector.—D. José del Peso Sevillano.
Maestro.—D. Luis Rodríguez Salcedo.

TRIBUNAL SEGUNDO

Propietarios.

Profesora.—Doña Julia Rodríguez García.
Inspectora.—Doña Elena Rodríguez Pascual.
Maestro.—D. Juan Manuel Ortiz González (de Málaga).

Suplentes.

Profesora.—Doña Laura Argelich Marín.
Inspector.—D. Mariano Amo Ramos.
Maestra.—Doña Inocencia Suárez de la Cruz.

CORUÑA

TRIBUNAL PRIMERO

Propietarios.

Profesora.—Doña María Asunción González Blanco (de la Normal de Toledo).
Inspector.—D. Vicente Moltó Gargori.
Maestra.—Doña María de la Purificación Luz Villar Bandeira.

Suplentes.

Profesor.—D. Vicente Martínez Risco (de la Normal de Orense).
Inspector.—D. Luis Jorge Téllez de Meneses (de Lugo).
Maestro.—D. José Domínguez Pérez (de Bayo en Saz-Coruña).

TRIBUNAL SEGUNDO

Propietarios.

Profesora.—Doña Celia Brañas Fernández.
Inspector.—D. Jesús Muñoz Gaspar.
Maestro.—D. Francisco Martelo Molinos (de Mazaricos-Coruña).

Suplentes.

Profesora.—Doña María del Carmen Alonso García Domínguez (de la Normal de Santander).
Inspectora.—Doña Carmen de la Torre Gómez.
Maestro.—D. Antonio Conde Asperot (de Puerto del Son-Coruña).

CUENCA

TRIBUNAL PRIMERO

Propietarios.

Profesor.—D. Emilio Lizondo González.
Inspector.—D. Valentín Aranda Rubiales (de Madrid).
Maestro.—D. Pedro Limorte del Olmo (de Landete-Cuenca).

Suplentes.

Profesora.—Doña Josefa Rovira Vallés.

Inspectora.—Doña Rosa García Tápia.
Maestro.—D. Andrés Evole de la Fuente.

TRIBUNAL SEGUNDO

Propietarios.

Profesora.—Doña Mercedes Escribano Pérez.
Inspector.—D. José Salgado Luen-go (de Ciudad Real).
Maestro.—D. Benito Alarcón Carrasco (de Alfarejos-Cuenca).

Suplentes.

Profesor.—D. Luis Bonilla Hugét.
Inspector.—D. Gabriel Pancorbo Cascales (de Guadalajara).
Maestra.—Doña Ana María González Laus.

GERONA

ÚNICO TRIBUNAL

Propietarios.

Profesor.—D. Casiano Costal Marinello (de la Normal de la Generalidad de Barcelona).
Inspector.—D. José María Viñergas Zuloaga.
Maestro.—D. Silvestre Santaló Palvorell.

Suplentes.

Profesora.—Doña Adelina Cortina Benajas.
Inspectora.—Doña Josefa Matéu Ferrer (de Lérida).
Maestro.—D. Diego Tarradell Estañol.

GRANADA

TRIBUNAL PRIMERO

Propietarios.

Profesor.—D. Agustín Escribano Escribano.
Inspector.—D. José Díaz Ruano.
Maestro.—D. Antonio Guzmán García (de Gabia Grande-Granada).

Suplentes.

Profesor.—D. Gonzalo Muñoz Ruiz.
Inspector.—D. Mauricio Emiliano Morales Guisado.
Maestro.—D. José Salas Salas (de Atarfe-Granada).

TRIBUNAL SEGUNDO

Propietarios.

Profesor.—D. Cándido López Uceda.
Inspectora.—Doña Luisa Hornillós Escribano.
Maestro.—D. Antonio Fernández Abril (de Atarfe-Granada).

Suplentes.

Profesora.—Doña Petra Giménez García-Serrano.
Inspector.—D. Joaquín Muñoz Ruiz.
Maestro.—D. José Manuel Ortigosa Martín (de Alhama-Granada).

TRIBUNAL TERCERO

Propietarios.

Profesora.—Doña Jacinta García Hernández.
Inspector.—D. Felipe Lucena Rivas.
Maestro.—D. Eduardo López Ramírez (de Zujaira-Granada).

Suplentes.

Profesora.—Doña Luisa Pueo Costa.
Inspector.—D. Segundo Cuerpo Moreno.
Maestro.—D. Juan Ridaó Cervantes (de Turre-Almería).

GUADALAJARA

ÚNICO TRIBUNAL

Propietarios.

Profesora.—Doña Carmen García Arroyo.
Inspectora.—Doña Mercedes Caudevilla Gorrindo (de Cuenca).
Maestro.—D. Julián Freijo Gallegos (de Marchamalo-Guadalajara).

Suplentes.

Profesor.—D. Francisco Romero Carrasco.
Inspector.—D. Manuel Martín Chacón.
Maestro.—D. Emilio Ferrero Ballester (de Villaverde-Madrid).

GUIPUZCOA

ÚNICO TRIBUNAL

Propietarios.

Profesor.—D. Juan Cuberta Jurado.
Inspectora.—Doña Pilar Munárriz Sánchez (de Alava).
Maestra.—Doña Aurelia San Martín Bolado (de Tolosa-Guipúzcoa).

Suplentes.

Profesora.—Doña Clara Pérez Acevedo.
Inspector.—D. Manuel Laguna Buitrago (de Navarra).
Maestro.—D. Ricardo Fernández Gallo (de Lezo-Guipúzcoa).

HUELVA

ÚNICO TRIBUNAL

Propietarios.

Profesor.—D. Luis Paunero Ruiz (de la Normal de Sevilla).
Inspector.—D. Luis Fernández Pérez (de Sevilla).
Maestro.—D. Manuel Gallardo Gallardo.

Suplentes.

Profesora.—Doña Dolores Fernández Arnaiz.
Inspector.—D. Celestino Minguela Velasco.
Maestro.—D. Juan Mora Izquierdo (de San Bartolomé de la Torre-Huelva).

HUESCA

TRIBUNAL PRIMERO

Propietarios.

Profesor.—D. Darío Zori Bregón (de la Normal de Ciudad Real).
 Inspectora.—Doña Aurelia Izquierdo Marquina.
 Maestro.—D. Félix Goded Capistrós (de Jaca-Huesca).

Suplentes.

Profesora.—Doña Elisa Duch Campaña.
 Inspectora.—Doña Julia Barranquero Peris.
 Maestro.—D. José Ruiz Martín (de Laspaules-Huesca).

TRIBUNAL SEGUNDO

Propietarios.

Profesora.—Doña Aurora López Marro (de la Normal de Logroño).
 Inspector.—D. José Ruiz Galán.
 Maestro.—D. Arturo Martínez Velilla (de San Sebastián).

Suplentes.

Profesora.—Doña María Mercedes Doral Pazos.
 Inspector.—D. Luis de Francisco Galdeano.
 Maestra.—Doña María Guadalupe Bádenas Soliva (de Benabarre-Huesca).

JAEN

TRIBUNAL PRIMERO

Propietarios.

Profesor.—D. Sergio Díez Díez.
 Inspector.—D. Alfredo Gil Muñiz (de Córdoba).
 Maestro.—D. Carlos Jiménez Bustos (de Marmolejo-Jaén).

Suplentes.

Profesora.—Doña Jesusa Cabrera Rodríguez (de la Normal de Córdoba).
 Inspectora.—Doña Josefa Blanco Aragonés.
 Maestro.—D. Sebastián García Jiménez (de Andújar-Jaén).

TRIBUNAL SEGUNDO

Propietarios.

Profesora.—Doña Josefa Sánchez García-Alcayde.
 Inspector.—D. José Priego López (de Córdoba).
 Maestro.—D. Manuel Marín Guerrero (de Cambil-Jaén).

Suplentes.

Profesora.—Doña Irmina Alvarez Zamora (de la Normal de Córdoba).
 Inspectora.—Doña Emilia Miguel Eced (de Córdoba).
 Maestro.—D. Pedro Barragán Castro (de Arjona-Jaén).

LA LAGUNA (CANARIAS)

ÚNICO TRIBUNAL

Propietarios.

Profesora.—Doña Zaida Lecea Fontecha (de la Normal de Las Palmas).
 Inspectora.—Doña Isabel Muñoz Delgado Murcia (de Las Palmas).
 Maestro.—D. Teodoro Serrano Huertas (de Matanza del Acentejo-Tenerife).

Suplentes.

Profesora.—Doña Isidra Ruiz Ochoa.
 Inspectora.—Doña María Betancourt Ortega.
 Maestro.—D. Francisco Tejera Frías (de Tenerife).

LAS PALMAS (CANARIAS)

ÚNICO TRIBUNAL

Propietarios.

Profesor.—D. Eduardo Carrasco Gallego.
 Inspector.—D. Juan Rodríguez Santana.
 Maestro.—D. José María Quintero Malván (de San Francisco de Paula-Las Palmas).

Suplentes.

Profesora.—Doña Visitación Viñes Ibarrola (de la Normal de La Laguna).
 Inspectora.—Doña Susana Villavicencio Pérez (de Tenerife).
 Maestro.—D. Antonio Sarmiento Ortega (de El Alamo-Teror-Las Palmas).

LEON

TRIBUNAL PRIMERO

Propietarios.

Profesora.—Doña Julia Pérez Seoane.
 Inspector.—D. Rafael Alvarez García.
 Maestro.—D. Francisco Santos Román (de Toral de los Vados-León).

Suplentes.

Profesor.—D. Miguel Vicente Mangas.
 Inspectora.—Doña María Purificación Merino Villegas.
 Maestro.—D. Dámaso Campo García (de Secos de Porma-León).

TRIBUNAL SEGUNDO

Propietarios.

Profesora.—Doña Mercedes Monroy Suárez.
 Inspectora.—Doña María de los Dolores Ballesteros Usano.
 Maestro.—D. Javier Díez Natal (de Hospital de Orbigo-León).

Suplentes.

Profesora.—Doña Matilde Sánchez Trebol.
 Inspector.—D. Francisco Rodríguez Gómez (de Jaén).
 Maestro.—D. Carlos Pérez Bello (de Villafranca del Bierzo-León).

TRIBUNAL TERCERO

Propietarios.

Profesor.—D. David Fernández Guzmán.
 Inspectora.—Doña Estefanía González García.
 Maestra.—Doña María del Carmen Alvarez González (de Bembibre-León).

Suplentes.

Profesora.—Doña Teresa Menéndez Berjano.
 Inspector.—D. Marcelino Reyero Riaño (de Jaén).
 Maestro.—D. Marcelo Martín Gallego.

TRIBUNAL CUARTO

Propietarios.

Profesor.—D. José María Vicente López.
 Inspector.—D. Luis Vega Alvarez.
 Maestro.—D. Gerardo Fernández Moreno (de Astorga-León).

Suplentes.

Profesora.—Doña Rosario Díez Jiménez Molleda.
 Inspector.—D. Anselmo Rodríguez Sáenz (de Logroño).
 Maestro.—D. David Escudero Martínez.

TRIBUNAL QUINTO

Propietarios.

Profesor.—D. Publio Suárez Uriarte.
 Inspectora.—Doña Francisca Vicente Mangas.
 Maestro.—D. Laureano Nepomuceno Matanzo (de Cármenes-León).

Suplentes.

Profesora.—Doña María Jesús Pérez Seoane.
 Inspector.—D. Eduardo de Fraga Torrejón (de Oviedo).
 Maestro.—D. Nazario González Varela (de Villamañán-León).

LERIDA

TRIBUNAL PRIMERO

Propietarios.

Profesora.—Doña María Montserrat Vallés Marxuach.
 Inspector.—D. Juan Herrero Vila.
 Maestro.—D. Juan Borrás Busquets (de Camarasa-Lérida).

Suplentes.

Profesora.—Doña Teresa Tuduri Sánchez.
 Inspector.—D. Domingo Tirado Benedi.
 Maestro.—D. José Cervera Pinñol (de Castelnou de Seane).

TRIBUNAL SEGUNDO

Propietarios.

Profesora.—Doña Josefa Uriz Pi.
 Inspector.—D. José Lloveras Giro-nella.

Maestro.—D. Luis Esteve Vilamajó (de Balaguer-Lérida).

Suplentes.

Profesor.—D. Felipe Solé Olivé.
Inspector.—D. Manuel Rueda González.

Maestro.—D. José Alcobé Biosca.

LOGROÑO

ÚNICO TRIBUNAL

Propietarios.

Profesora.—Doña Victorina Asenjo García (de la Normal de Sorla).

Inspector.—D. Teógenes Ortega Frías.

Maestro.—D. Maximino Beriain Goyenechea.

Suplentes.

Profesor.—D. Gabino Fernández Quintano.

Inspector.—D. Adolfo Jiménez Zuazo.

Maestro.—D. Fabriciano García Prado (de El Cortijo-Logroño).

LUGO

TRIBUNAL PRIMERO

Propietarios.

Profesor.—D. Emilio Amor Rolán (de la Normal de Orense).

Inspector.—D. José Peinado Altable (de La Coruña).

Maestro.—D. Enrique Alvarez Gantes (de Carballos-Coruña).

Suplentes.

Profesora.—Doña Herminia Martínez Cabrera.

Inspector.—D. José Ramón Fernández Ojea.

Maestro.—D. Manuel Loureiro González (de Barro en Noya-Coruña).

TRIBUNAL SEGUNDO

Propietarios.

Profesor.—D. Ismael Norzagaray Vivas (de la Normal de León).

Inspector.—D. Evaristo de Cuenca González (de Coruña).

Maestro.—D. Antonio Porto Stolle (de Mondoñedo-Lugo).

Suplentes.

Profesora.—Doña María Padrón González.

Inspector.—D. Antonio Eiján Lorenzo (de Coruña).

Maestro.—D. Angel Leonardo Romero Vázquez (de Guitiriz-Lugo).

MADRID

TRIBUNAL PRIMERO

Propietarios.

Profesora.—Doña Gloria Giner García (de la Normal de Zamora).

Inspector.—D. Eladio García Martínez.

Maestro.—D. Alfredo Robledano Sanz (de Villaverde-Madrid).

Suplentes.

Profesor.—D. Ildefonso Tello Peinado.

Inspectora.—Doña María Quintana Ferragut.

Maestro.—D. Serafín García Barriga.

TRIBUNAL SEGUNDO

Propietarios.

Profesor.—D. Joaquín Noguera López.

Inspector.—D. Vicente Valls Anglés.

Maestro.—D. Román Aparicio Pérez (de Arganda del Rey-Madrid).

Suplentes.

Profesora.—Doña Micaela Díaz Rabaneda.

Inspectora.—Doña Juliana Torrego Pedrazuela.

Maestra.—Doña Victoria Zárate Zurita.

TRIBUNAL TERCERO

Propietarios.

Profesor.—D. Narciso Aloguín Benedito (de la Normal de Lugo).

Inspectora.—Doña Carmen Castilla Polo.

Maestro.—D. Maximiliano Jiménez Díaz (del Colegio Nacional de Ciegos de Madrid).

Suplentes.

Profesora.—Doña Pilar Barberán Tros de Iharduya.

Inspectora.—Doña Luisa Bécares Más.

Maestro.—D. Norberto Cerezo Marín (de Carrascal del Río-Segovia).

TRIBUNAL CUARTO

Propietarios.

Profesora.—Doña Juana Ontañón Valiente.

Inspector.—D. Juan Comas Camps.

Maestro.—D. Angel Guijarro Durante (de Collado-Villalba-Madrid).

Suplentes.

Profesora.—Doña Sira Amalia del Pozo y Escobedo.

Inspectora.—Doña Pilar Alfaya López.

Maestra.—Doña Manuela García Trapero (de Hontalvilla-Segovia).

TRIBUNAL QUINTO

Propietarios.

Profesor.—D. Daniel Gómez García.

Inspectora.—Doña María Teresa Martínez de Bujanda y Sáinz de Baranda.

Maestro.—D. Julio Noguera López.

Suplentes.

Profesora.—Doña Ambrosia Concepción Majano Araque.

Inspector.—D. Antonio J. Onieva Santamaría.

Maestro.—D. Luis Fernández García (de Aranjuez-Madrid).

TRIBUNAL SEXTO

Propietarios.

Profesora.—Doña Emilia Elías Herrando.

Inspector.—D. Modesto Medina Bravo.

Maestra.—Doña María Valenzuela Moreno (de Castellar de Santisteban-Jaén).

Suplentes.

Profesora.—Doña Dolores Sama Pérez.

Inspector.—D. Francisco Carrillo Guerrero.

Maestro.—D. Santos Infante Martínez.

TRIBUNAL SÉPTIMO

Propietarios.

Profesor.—D. José Moncoé López (de la Normal de Avila).

Inspector.—D. Gervasio Manríquez Hernández.

Maestro.—D. Benito Anguiano Escobar (de La Línea-Cádiz).

Suplentes.

Profesora.—Doña África León.

Inspectora.—Doña Amelia Asensi Bevia.

Maestro.—D. Juan Albert Roses (de Valdelecha-Madrid).

MÁLAGA

TRIBUNAL PRIMERO

Propietarios.

Profesor.—D. Vicente Pertusa Périz.

Inspector.—D. Jacinto Ruiz Santiago.

Maestro.—D. Vicente Andrade Fernández (de Villanueva de Concepción-Antequera).

Suplentes.

Profesor.—D. Calixto Tinoco Gutiérrez.

Inspector.—D. Antonio Paz Martín.

Maestro.—D. Eugenio Yuste Velasco.

TRIBUNAL SEGUNDO

Propietarios.

Profesora.—Doña Victoria Montiel Vargas.

Inspector.—D. Luis Alamino Peña.

Maestra.—Doña María del Carmen Sarmiento de la Barrera-Caro (de Ronda-Málaga).

Suplentes.

Profesora.—Doña Encarnación Sánchez Picazo.

Inspector.—D. Francisco Vergé Sánchez.

Maestro.—D. Feliciano Páez del Camino.

MÉLILLA

ÚNICO TRIBUNAL

Propietarios.

Profesor.—D. Marcelo Agudo Garat.

Inspector.—D. Simón Serrano Rodríguez.
Maestro.—D. José García Maese.

Suplentes.

Profesor.—D. Domingo Coronas Al-sina.
Inspectora.—Doña Sinfarosa Vallejo Lara (de Málaga).
Maestro.—D. Juan Ortuño Marín.

MURCIA

TRIBUNAL PRIMERO

Propietarios.

Profesor.—D. Fernando Piñuela Romero.
Inspector.—D. Luis Calatayud Boade.
Maestro.—D. Pedro García Candel.

Suplentes.

Profesor.—D. Joaquín Orense Talavera.
Inspector.—D. Francisco Ambón Montañana.
Maestro.—D. José López Nicolás.

TRIBUNAL SEGUNDO

Propietarios.

Profesor.—D. Luis Antón Cano.
Inspector.—D. Jesús García Candel.
Maestro.—D. Angel Nicolás Ibáñez.

Suplentes.

Profesor.—D. Enrique Esbrí Hernández.
Inspector.—D. Ignacio Salvador Aldea.
Maestro.—D. Isaac Alvarez Gómez.

NAVARRA

TRIBUNAL PRIMERO

Propietarios.

Profesor.—D. Leoncio Urabayen Guindo.
Inspector.—D. Marcelo Jiménez Jiménez.
Maestro.—D. Deogracias Gómez Izarra (de Huarte-Navarra).

Suplentes.

Profesor.—D. Ramón Bajo Ulibarri.
Inspectora.—Doña María Blanca Bejarano Llorente.
Maestro.—D. Juan Barasoain Atmendáriz (de Oliete-Navarra).

TRIBUNAL SEGUNDO

Propietarios.

Profesora.—Doña María Pilar Barrera Orueta.
Inspector.—D. Nicolás Longarón Naudín (de Alava).
Maestro.—D. Heriberto Pérez Urtubia (de Ujué-Navarra).

Suplentes.

Profesora Doña Luisa Ortiz Sáez.
Inspector.—D. Tomás de Ribas de Jiménez (de Guipúzcoa).

Maestro.—D. Antonio Pellicer Terrén (de Salinas de Oro-Navarra).

ORENSE

TRIBUNAL PRIMERO

Propietarios.

Profesora.—Doña Emilia Merino Martín (de la Normal de La Coruña).
Inspector.—D. Manuel Maceda López.
Maestra.—Doña Paula Vecino Moretón (de Grou-Lovios-Orense).

Suplentes.

Profesora.—Doña Andrea Izquierdo Pardo (de la Normal de Burgos).
Inspectora.—Doña Antonia Ortiz Cuatras.
Maestro.—D. Manuel Luis Acuña Sarmiento (de Tivianes-Pereiro-Orense).

TRIBUNAL SEGUNDO

Propietarios.

Profesora.—Doña Pilar Fontecha Ramiro (de la Normal de La Coruña).
Inspector.—D. Ubaldo Ruiz Tablado (de Lugo).
Maestro.—D. Rufino Rodríguez Fernández (de Santans-Taboadela-Orense).

Suplentes.

Profesora.—Doña Luisa Chave Pizarro (de la Normal de Burgos).
Inspector.—D. Ramiro Savel Mosquera (de Pontevedra).
Maestro.—D. José González Alvarez (de Daeón de Abajo-Maside-Orense).

TRIBUNAL TERCERO

Propietarios.

Profesora.—Doña Concepción Ramón Amat.
Inspectora.—Doña María Cid López.
Maestro.—D. Luciano Cores Iglesias de Rosela-Verín-Orense).

Suplentes.

Profesora.—Doña Sara Leirós Fernández.
Inspectora.—Doña Lucía Lucha García de la Llave.
Maestro.—D. Amadeo Varela Rodríguez (de Sejalvo-Orense).

OVIEDO

TRIBUNAL PRIMERO

Propietarios.

Profesor.—D. Luis Leal Crespo.
Inspectora.—Doña Teresa Rodríguez Alvarez.
Maestra.—Doña Consuelo Muñiz Valdés (de Villavaler-Pravia-Oviedo).

Suplentes.

Profesor.—D. Valentín Pastor Rojo.
Inspector.—D. Modesto Merino de la Fuente (de Orense).
Maestro.—D. Julián Villapadierna García (de Intriago-Oviedo).

TRIBUNAL SEGUNDO

Propietarios.

Profesor.—D. Sixto Menéndez Sanfiro.
Inspector.—D. Jesús Carballeira López.
Maestra.—Doña Rosario Sánchez Iñarrea.

Suplentes.

Profesor.—D. Domingo Fernández Ortega.
Inspectora.—Doña Juana Clavero Montes.
Maestro.—D. José Bárzana Bárzana (de Castro-Siero-Oviedo).

TRIBUNAL TERCERO

Propietarios.

Profesor.—D. Benigno Muñiz González.
Inspector.—D. Fabriciano Posada Codón.
Maestro.—D. Elio J. Canteli Alvarez (de Bárzana-Oviedo).

Suplentes.

Profesora.—Doña Magdalena Martín Ayuso Navarro.
Inspectora.—Doña María de las Mercedes Quiñones Valdés.
Maestro.—D. Manuel Castaño López (de Tineo-Oviedo).

TRIBUNAL CUARTO

Propietarios.

Profesor.—D. Pedro Díez Pérez (de la Normal de Santander).
Inspector.—D. José Fernández Rodríguez.
Maestro.—D. Miguel Díaz Alvarez (de Villaviciosa-Oviedo).

Suplentes.

Profesor.—D. José Datas Gutiérrez (de la Normal de Zamora).
Inspectora.—Doña María Victoria Díaz Rivas.
Maestro.—D. Juan Faustino Kuntz García (de Pedroso-Mieres-Oviedo).

PALENCIA

ÚNICO TRIBUNAL

Propietarios.

Profesor.—D. Daniel González Linacero.
Inspector.—D. Arturo San Martín Suñer.
Maestro.—D. Juan Dámaso Santos Estévez (de Griyota-Palencia).

Suplentes.

Profesora.—Doña Leonor López Pardo.
Inspectora.—Doña Carmen Muñoz Alcobá.
Maestro.—D. Bonifacio Cesteros Benito.

PONTEVEDRA

TRIBUNAL PRIMERO

Propietarios.

Presidente.—D. José María Crespo Rodríguez (de la Normal de Santiago).
Inspector.—D. Rogelio Pérez González.

Maestro.—D. Paulino Novás Souto.

Suplentes.

Presidente.—D. Ramón Segura de la Garmilla.

Inspector.—D. José Muntada Bach.
Maestro.—D. José Rodríguez Pena (de Oteiro Ros en Antes-La Coruña).

TRIBUNAL SEGUNDO

Propietarios.

Presidenta.—Doña Ernestina Otero Sestelo.

Inspectora.—Doña Josefa Vázquez Linares (de Sevilla).

Maestro.—D. José Criveiro González (de Donas-Pontevedra).

Suplentes.

Presidente.—D. José Gay Fernández.

Inspector.—D. Darío Caranés Rufa.
Maestro.—D. Rodrigo González González (de Carnoedeo en Sada-La Coruña).

TRIBUNAL TERCERO

Propietarios.

Presidenta.—Doña Ana María Múgica Martínez (de la Normal de Lugo).
Inspector.—D. Gabriel Loperena Erro (de La Coruña).

Maestro.—D. Alejo Candocia Seoane (de Sada en Sada-La Coruña).

Suplentes.

Presidenta.—Doña María del Rosario Fondevila y de la Iglesia.

Inspectora.—Doña María de la Cruz Pérez González.

Maestro.—D. Antonio Barros Gómez (de Codeseda-Pontevedra).

TRIBUNAL CUARTO

Propietarios.

Presidente.—D. Felipe Romero Juan (de la Normal de La Coruña).

Inspector.—D. Víctor Castro Silva (de La Coruña).

Maestra.—Doña Amalia Salgado García (de Baronzas-Guinzo-Orense).

Suplentes.

Presidenta.—Doña Dolores Grangel Novás.

Inspector.—D. José Gabaldón Navarro.

Maestro.—D. José Tobío Mayo (de Esteiro-Pósito-en Muros-La Coruña).

SALAMANCA

TRIBUNAL PRIMERO

Propietarios.

Presidente.—D. Pablo Sotés Potenciano.

Inspector.—D. Serafín Montalvo Sáenz (de Valladolid).

Maestro.—D. Emigdio Pérez Martín.

Suplentes.

Presidenta.—Doña Margarita Santamaría Sáenz.

Inspector.—D. Angel Luengo Encina.

Maestro.—D. César Morales Cordovilla (de Aldeanueva de Figueroa-Salamanca).

TRIBUNAL SEGUNDO

Propietarios.

Presidenta.—Doña Ana Valladolid (de la Normal de Palencia).

Inspector.—D. Juan Espinal Orcoz (de Teruel).

Maestro.—D. Abdón Alonso Sánchez.

Suplentes.

Presidenta.—Doña Concepción López Gutiérrez.

Inspector.—D. Martín Amado Cayón y Cos (de Valladolid).

Maestro.—D. Gerardo Álvarez Martínez.

SANTANDER

TRIBUNAL PRIMERO

Propietarios.

Presidente.—D. Lorenzo Luis Gascón Portero.

Inspectora.—Doña María Datas Gutiérrez.

Maestro.—D. Ambrosio Arnáiz Munguira.

Suplentes.

Presidenta.—Doña Julia García Fernández Castañón.

Inspector.—D. Antonio Angulo Gómez.

Maestra.—Doña María Montes Sarrabia.

TRIBUNAL SEGUNDO

Propietarios.

Presidenta.—Doña María Antonia Cebrián Fernández Villegas (de la Normal de Logroño).

Inspector.—D. Daniel Luis Ortiz.

Maestro.—D. Miguel Morant del Val.

Suplentes.

Presidenta.—Doña Herminia Rodríguez Gómez.

Inspectora.—Doña Julia Gómez Olmedo.

Maestro.—D. Miguel Rengel Rodríguez (de Potes-Santander).

SANTIAGO

TRIBUNAL PRIMERO

Propietarios.

Profesor.—D. Florentino Martínez Torner (de la Normal de Coruña).

Inspector.—D. Luciano Seoane Seoane (de Coruña).

Maestra.—Doña Gloria Rodríguez Muriás (de Vedra-Coruña).

Suplentes.

Profesora.—Doña Julia Alegría Corral (de la Normal de Burgos).

Inspector.—D. Modesto Rodríguez Figueiredo (de Pontevedra).

Maestro.—D. José Antonio Domínguez Pérez (de Bayo en Zas-Coruña).

TRIBUNAL SEGUNDO

Propietarios.

Profesor.—D. José Ferrer Fernández (de la Normal de Coruña).

Inspectora.—Doña Luisa Rodríguez Estévez (de Lugo).

Maestro.—D. Fernando Arca Fernández (de Herbón en Padrón-Coruña).

Suplentes.

Profesora.—Doña María Castrillo Miguel (de la Normal de Burgos).

Inspector.—D. Olimpio Liste Naveira (de Pontevedra).

Maestro.—D. Manuel Alonso Asorey (de Esteiro en Muros-Coruña).

SEGOVIA

ÚNICO TRIBUNAL

Propietarios.

Profesor.—D. Pedro Chico Rello (de la Normal de Madrid).

Inspector.—D. Inocencio Santos Barata.

Maestro.—D. Felipe Fernández Sanchó (de Monterrubio-Segovia).

Suplentes.

Profesor.—D. Rafael Jiménez Ramos.

Inspectora.—Doña Elena Gozalo Blanco.

Maestro.—D. Jesús Gil Martín de Francisco (de Fuentepelayo-Segovia).

SEVILLA

TRIBUNAL PRIMERO

Propietarios.

Profesor.—D. José Fombuena López.
Inspector.—D. Ruperto Escobar Castillo.

Maestro.—D. Adolfo Gutiérrez Romero.

Suplentes.

Profesor.—D. Juan Rubio Carretero.
Inspectora.—Doña Guillermina de Pablo Colimorio.

Maestra.—Doña Rosalía Vicente Muñiz.

TRIBUNAL SEGUNDO

Propietarios.

Profesor.—D. Juan Martínez Jiménez (de la Normal de Huelva).

Inspector.—D. Luis Siles Criado.
Maestro.—D. Pascual García Santos.

Suplentes.

Profesora.—Doña Angeles León Palacios.

Inspectora.—Doña Elena Canel Hollemaert.

Maestro.—D. Luis Ramírez Palma.

TRIBUNAL TERCERO

Propietarios.

Profesora.—Doña Pilar Bertólin Tomás (de la Normal de Huelva).
Inspector.—D. José Morales García.
Maestro.—D. Rafael Cotán-Pinto y Olivencia (de Gibralfón-Huelva).

Suplentes.

Profesora.—Doña Josefa Amor Rico.
Inspectora.—Doña Felisa Pasagali Lobo.
Maestro.—D. Rafael Reina Méndez.

SORIA

ÚNICO TRIBUNAL

Propietarios.

Profesor.—D. Segundo García Romero.
Inspector.—D. Pablo García Aguilera.
Maestro.—D. David Ranz Lafuente (de Moñux-Soria).

Suplentes.

Profesora.—Doña Jacoba Ríosalido Ortega.
Inspectora.—Doña María de la Cruz Gil Febrel.
Maestro.—D. Francisco Rivero Barrios (de Barca-Soria).

TARRAGONA

ÚNICO TRIBUNAL

Propietarios.

Profesora.—Doña Montserrat Beltrán Vallés.
Inspector.—D. Angel Rosell Abelló (de Lérida).
Maestro.—D. Pedro Boliart Figueras.

Suplentes.

Profesora.—Doña Josefa Pérez Solsona.
Inspector.—D. Ramón Sagrañes Mariñé (de Lérida).
Maestro.—D. Francisco Blanch Boch (de Torredembarra-Tarragona).

TERUEL

ÚNICO TRIBUNAL

Propietarios.

Profesor.—D. José Soler Belenguer.
Inspectora.—Doña María de los Desamparados Donderis Tatay (de Castellón).
Maestro.—D. Pedro Rubio Gracia (del Grupo escolar "Unamuno", de Madrid).

Suplentes.

Profesora.—Doña Mercedes Sanz Miedes.
Inspector.—D. Félix Isaac Faro de la Vega (de Castellón).
Maestro.—D. Feliciano Garcés Marín (de Mas de las Matas-Teruel).

TOLEDO

TRIBUNAL PRIMERO

Propietarios.

Profesor.—D. Félix Urabayen Guindo.
Inspector.—D. Fidel Blanco Castilla (de León).
Maestro.—D. Justo Díaz Muñoz (de Alcázar de San Juan).

Suplentes.

Profesora.—Doña Mercedes de Priede Evia.
Inspector.—D. Pedro Riera Vidal.
Maestro.—D. José Soria García (de Escrivias-Toledo).

TRIBUNAL SEGUNDO

Propietarios.

Profesora.—Doña Blasa Claudia Ruiz Ruiz.
Inspector.—D. Alfonso Barea Molina.
Maestro.—D. Antonio Andrés López (de Sonseca-Toledo).

Suplentes.

Profesor.—D. Guillermo Téllez González.
Inspector.—D. Luis González Maza.
Maestro.—D. Juan Raimundo Maroto Farled.

VALENCIA

TRIBUNAL PRIMERO

Propietarios.

Profesora.—Doña María Villén del Rey.
Inspector.—D. Cipriano Pinés Espada.
Maestro.—D. Adelardo Sanchiz Plá.

Suplentes.

Profesora.—Doña Emilia Arranz Aules.
Inspector.—D. Alonso Olagué Bordas.
Maestro.—D. Rafael Arizo Aparicio.

TRIBUNAL SEGUNDO

Propietarios.

Profesora.—Doña Concepción Tarazaga Colomer.
Inspectora.—Doña Angela Sempere San Juan.
Maestro.—D. Arturo Silva Castro (de La Roda-Albacete).

Suplentes.

Profesor.—D. Joaquín Fenollosa Martínez.
Inspector.—D. Federico García Díaz.
Maestra.—Doña Angela Portillo Izquierdo.

TRIBUNAL TERCERO

Propietarios.

Profesor.—D. Melquiades Julio Cosín Gómez Cambroneró.
Inspector.—D. Juan José Senén Ibáñez.
Maestro.—D. Luis Safont Calvet.

Suplentes.

Profesor.—D. Claudio Vázquez Martínez.
Inspector.—D. Lorenzo Olagué Bordas.
Maestro.—D. Ricardo Granero Gascón.

TRIBUNAL CUARTO

Propietarios.

Profesora.—Doña Carmen García de Castro.
Inspectora.—Doña María López Cortés (de Baleares).
Maestro.—D. Tomás Gozalvo Estrens (de Játiba-Valencia).

Suplentes.

Profesor.—D. Serafín González Oceda.
Inspector.—D. Angel López Amo Molinero.
Maestro.—D. Manuel Traver Roca (de Alboraya-Valencia).

TRIBUNAL QUINTO

Propietarios.

Profesora.—Doña Angela Carnicer Pascual.
Inspector.—D. Cayetano Gómez España (de Gerona).
Maestro.—D. Juan Ballester Gozalvo (de Alcublas-Valencia).

Suplentes.

Profesora.—Doña Josefa Vivó Sabaté.
Inspector.—D. Emilio Monserrat Colás.
Maestro.—D. Ginés López Ferreres (de Benisanó-Valencia).

TRIBUNAL SEXTO

Propietarios.

Profesor.—D. Rafael Balaguer Ferrer (de la Normal de Castellón).
Inspector.—D. Enrique Marzo Castro.
Maestra.—Doña Ramona Fabregat Sanz.

Suplentes.

Profesora.—Doña Amparo Gloria Camphuis Fernández (de la Normal de Castellón).
Inspectora.—Doña Mariana Ruiz Vallejo.
Maestro.—D. Arturo González Mata y Llano (de Benaguacil-Valencia).

VALLADOLID

TRIBUNAL PRIMERO

Propietarios.

Profesora.—Doña Aurelia Gutiérrez Blanchard.
Inspector.—D. Salvador Ferrer Cabret (de León).
Maestro.—D. Isaac Ramos Casado.

Suplentes.

Profesora.—Doña Elvira Bermell Martínez.

Inspectora.—Doña Pilar Claver Salas.

Maestra.—Doña María Gayón Duomarco.

TRIBUNAL SEGUNDO

Propietarios.

Profesor.—D. Federico Landrove Moíño.

Inspector.—D. José Galera Moreno (de Lugo).

Maestro.—D. David Bayón Carretero.

Suplentes.

Profesor.—D. Teófilo San Juan Bartolomé.

Inspectora.—Doña Adelaida Díez Díez.

Maestro.—D. Emiliano Martín Sancho (de Portillos-Valladolid).

VIZCAYA

TRIBUNAL PRIMERO

Propietarios.

Profesora.—Doña Martina Casiano Mayor.

Inspector.—D. Agustín Díez Pérez (de Burgos).

Maestro.—D. Fermín Santos Fernández (de Basauri-Vizcaya).

Suplentes.

Profesora.—Doña Encarnación García García.

Inspector.—D. Tomás Villar Hidalgo.

Maestro.—D. Pedro Sanz de Pablo (Bilbao).

TRIBUNAL SEGUNDO

Propietarios.

Profesora.—Doña María Valdés San Martín.

Inspector.—D. Rafael Galarraga Eceñarro.

Maestro.—D. Simón González Ramos (de Basauri-Vizcaya).

Suplentes.

Profesora.—Doña María Navarro Gárate.

Inspector.—D. Alejandro Manzanares Beriain.

Maestro.—D. Teodoro Morquillas Fernández (de Bilbao).

ZAMORA

TRIBUNAL PRIMERO

Propietarios.

Profesora.—Doña Felisa González Rodríguez (de la Normal de Salamanca).

Inspector.—D. Juan Francisco García García (de Salamanca).

Maestro.—D. Juan Gómez Díez.

Suplentes.

Profesor.—D. Fausto Martínez Castillejos.

Inspectora.—Doña María de los Angeles Antelo Rodríguez.

Maestro.—D. Francisco González Martínez (de Valencia de Alcántara).

TRIBUNAL SEGUNDO

Propietarios.

Profesor.—D. Francisco Rodríguez (de la Normal de Salamanca).

Inspector.—D. Luis Campo Redondo (de Salamanca).

Maestro.—D. Toribio Francisco Martín Sánchez (de Val de Santo Domingo-Toledo).

Suplentes.

Profesora.—Doña Sara Fernández Gómez.

Inspectora.—Doña Isabel López del Amo.

Maestro.—D. José Arduán Esteban (de Santa Clara de Avedillo-Zamora).

ZARAGOZA

TRIBUNAL PRIMERO

Propietarios.

Profesor.—D. Ricardo Mancho Alastuey.

Inspectora.—Doña María Larraga Bonora.

Maestra.—Doña Teresa Abán Rabanero (de Egea de los Caballeros-Zaragoza).

Suplentes.

Profesor.—D. Rogelio Francés Gutiérrez.

Inspectora.—Doña Elena Gil y Gil.

Maestro.—D. Salvador Inglés Gracia (de Calatayud-Zaragoza).

TRIBUNAL SEGUNDO

Propietarios.

Profesora.—Doña Leonor Díez de la Torre.

Inspector.—D. Gabriel Vera Oria.

Maestro.—D. José Velilla Alcrudo (de Morata de Jalón-Zaragoza).

Suplentes.

Profesor.—D. Germán Moneo Ruiz.

Inspectora.—Doña Elena Arroyo Zurita.

Maestro.—D. Demetrio Alcalde López.

TRIBUNAL TERCERO

Propietarios.

Presidenta.—Doña Pilar Escribano Iglesias (de la Normal de Teruel).

Inspector.—D. Ricardo Soler Carbón (de Teruel).

Maestro.—D. Lorenzo Bartolomé Berdala Pardo (de Mazalocha-Zaragoza).

Suplentes.

Presidente.—D. Pedro Gómez Lafuente.

Inspector.—D. José García Cons.

Maestro.—D. Andrés Arturo Agud Piquer (de Fuentes de Ebro-Zaragoza).

Madrid, 6 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

ción del proyecto y dirección de las obras 2.927,77 pesetas cada uno, en vez de 2.927,73 que corresponden y se señalan en el artículo 3.º

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos correspondientes.

Madrid, 8 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Comunidad de Campesinos "El Porvenir", de Egea de los Caballeros (Zaragoza), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamientos colectivos, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

La Dirección de este Instituto de Reforma Agraria ha dispuesto aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia, a los solos efectos del artículo 33 de la ley de 15 de Marzo de 1935, y autorizar a la misma para concertar dichos contratos con las ventajas que la expresada ley concede y que se inscriba a la susodicha Sociedad en el Registro especial del Instituto de Reforma Agraria, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y reproducido en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Mayo de 1936.—P. D., Julio Tortuero. Señor Jefe del Servicio de Ocupación de fincas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Sección de Campesinos Pequeños Colonos, U. G. T., de Egea de los Caballeros (Zaragoza), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamientos colectivos, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

La Dirección de este Instituto de Reforma Agraria ha dispuesto aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia, a los solos efectos del artículo 33 de la ley de 15 de Marzo de 1935, y autorizar a la misma para concertar dichos contratos con las ventajas que la expresada ley concede y que se inscriba a la susodicha Sociedad en el Registro especial del Instituto de Reforma Agraria, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y reproducido en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1936.—P. D., Julio Tortuero. Señor Jefe del Servicio de Ocupación de fincas.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.